



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa**  
**Consejo Permanente**

PC.DEC/383  
26 de noviembre de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**312ª sesión plenaria**

Diario CP N° 312, punto 1 del orden del día

**DECISION N° 383**  
**INFORME PARA EL CONSEJO MINISTERIAL SOBRE**  
**LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LA OSCE Y SOBRE**  
**PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OSCE**

El Consejo Permanente,

De conformidad con el párrafo 34 de la Declaración de la Cumbre de Estambul,

Reconociendo las extensas negociaciones sostenidas para resolver la cuestión pendiente de la capacidad jurídica de la OSCE y la concesión de privilegios e inmunidades,

- Respalda el informe que va anexo a la presente Decisión.

## CAPACIDAD JURÍDICA DE LA OSCE Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

### INFORME DEL CONSEJO PERMANENTE AL CONSEJO MINISTERIAL

1. En la Declaración de la Cumbre de Estambul, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados participantes de la OSCE notaron que “un gran número de Estados participantes no había podido aún dar curso a la decisión adoptada por el Consejo Ministerial reunido en Roma en 1993 sobre la capacidad jurídica de las instituciones de la OSCE y en materia de privilegios e inmunidades. A fin de mejorar esta situación, debería efectuarse un decidido esfuerzo por resolver los problemas relacionados con la puesta en práctica de los compromisos dimanantes de esa decisión del Consejo Ministerial. A tal efecto, encomendamos al Consejo Permanente que, a través de un grupo de trabajo informal de composición abierta, elabore un informe destinado a la próxima reunión del Consejo Ministerial, que contenga recomendaciones para mejorar dicha situación”.

2. Bajo la Presidencia austríaca el grupo de trabajo de composición abierta previsto en la Declaración de la Cumbre de Estambul tuvo una reunión oficiosa el 3 de julio de 2000, y otras tres reuniones oficiosas los días 21 y 22 de septiembre de 2000, 16 y 17 de octubre de 2000, y 13 y 14 de octubre de 2000 con la participación de expertos jurídicos de las capitales. La labor del grupo se preparó concienzudamente utilizando los siguientes documentos:

- Informe de antecedentes del Secretario General sobre la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades (SEC.GAL/20/00 de 6 de marzo de 2000 y SEC.GAL/20/00/Add.1 de 22 de marzo de 2000, Apéndice 1);
- Documento oficioso preparado por la Presidencia austríaca sobre la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades (CIO.GAL/42/00 de 23 de junio de 2000, Apéndice 2);
- Documento del Secretario General sobre las dificultades con que la OSCE ha tropezado o puede tropezar debido a la falta de capacidad jurídica y de privilegios e inmunidades concedidos por todos los Estados participantes (SEC.GAL/71/00 de 13 de julio de 2000, Apéndice 3).

3. Durante el trabajo del grupo se registró entre las delegaciones una creciente concienciación sobre la necesidad de hacer algo, pero las opiniones diferían en cuanto a la dirección que había que seguir. El primer debate oficioso sobre posibles opciones, basado en el documento oficioso de la Presidencia mencionado anteriormente, mostró que una abrumadora mayoría estaba a favor de un convenio sobre personalidad jurídica y privilegios e inmunidades de la OSCE. La cuestión esencial es que la OSCE no goza de la condición jurídica de organización internacional.

4. Varias delegaciones deseaban estudiar más a fondo la opción de un acuerdo modelo bilateral, pero otras rechazaron esa opción ya que consideraban que el establecimiento internacional de la personalidad jurídica de la OSCE era una condición previa para la firma de acuerdos bilaterales con la OSCE. Había escasos partidarios de revisar la decisión ministerial de Roma de 1993 sin que hubiera convenio ni acuerdo modelo.

5. Posteriormente, a propuesta de la Presidencia, se debatió la esencia de las futuras disposiciones sobre personalidad jurídica, capacidad jurídica y privilegios e inmunidades, independientemente de que se incluyeran en un convenio o en un acuerdo bilateral modelo (CIO.GAL/70/00 de 22 de agosto de 2000, Apéndice 4). Este debate fue útil ya que contribuyó a que las delegaciones tuvieran una visión más clara de los temas en cuestión. El estado del debate, cuando se interrumpió sin que se llegara a ninguna conclusión, puede verse en el Apéndice 5 (Anexo 2 del documento CIO.GAL/114/00 de 1 de noviembre de 2000).

6. Se hicieron serios intentos de salvar distancias entre las diferentes opciones. Con ese ánimo se sugirió que los Estados participantes quedaran vinculados por las siguientes obligaciones políticas y jurídicas idénticas: las mismas obligaciones políticas que se enuncian en la decisión ministerial de Roma de 1993, con algunas ampliaciones, y un convenio que sería firmado y ratificado por aquellos Estados participantes que lo desearan, pero cuya entrada en vigor dependería del cumplimiento de las obligaciones políticas por todos los Estados participantes (Anexo 1 del Documento CIO.GAL/114/00 de 1 de noviembre de 2000, Apéndice 5). También se discutió si, en lugar de eso, debería haber dos maneras diferentes de aplicar las disposiciones del convenio (CIO.GAL/114/00/Add.1 de 13 de noviembre de 2000, Apéndice 6).

7. Como alternativa, se propuso que se redactara un convenio breve que contuviera la esencia de la decisión ministerial de Roma de 1993, con algunas ampliaciones incluidas en un anexo, y que sería ratificado o aceptado por la totalidad o un número determinado de los Estados participantes (nuevo proyecto de convenio distribuido el 22 de noviembre, Apéndice 7). A efectos de esa alternativa, se propusieron enmiendas de la decisión ministerial de Roma de 1993 (Proyecto de decisión del Consejo Ministerial, Apéndice 8). Aunque esas variantes obtuvieron el apoyo de un número sustancial de delegaciones, tampoco pudieron conseguir consenso.

8. Además del deseo de otorgar privilegios e inmunidades a través de un convenio, una mayoría de delegaciones puso de relieve la necesidad de que se reconociera que la OSCE tiene la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales con Estados participantes individuales, en el contexto del establecimiento de una institución o misión de la OSCE en sus territorios, especialmente con objeto de que se le concedan privilegios e inmunidades adicionales. Como esa cuestión depende hasta cierto punto de la cuestión de la personalidad/capacidad jurídica de la OSCE, también ha quedado pendiente.

9. Se invita al Consejo Permanente a que siga esforzándose por lograr el consenso antes del próximo Consejo Ministerial, tomando como base la labor del grupo de trabajo citado en el presente informe.

PC.DEC/383  
26 de noviembre de 2000  
Apéndice 1 del Anexo

SEC.GAL/20/00  
6 de marzo de 2000

## **CAPACIDAD JURÍDICA DE LA OSCE Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

1. En la Declaración de la Cumbre de Estambul, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados participantes de la OSCE notaron que “un gran número de Estados participantes no había podido aún dar curso a la decisión adoptada por el Consejo Ministerial reunido en Roma en 1993 sobre la capacidad jurídica de las instituciones de la OSCE y en materia de privilegios e inmunidades. A fin de mejorar esta situación, debería efectuarse un decidido esfuerzo por resolver los problemas relacionados con la puesta en práctica de los compromisos dimanantes de esa decisión del Consejo Ministerial. A tal efecto, encomendamos al Consejo Permanente que, a través de un grupo de trabajo informal de composición abierta, elabore un informe destinado a la próxima reunión del Consejo Ministerial, que contenga recomendaciones para mejorar dicha situación”. (Punto 34)

2. La contribución actual de la Secretaría al debate sobre la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades tiene por objeto proporcionar información a los Estados participantes acerca de los antecedentes de la cuestión y sobre las dificultades con las que ha tropezado la OSCE debido a la falta de capacidad jurídica en virtud del derecho nacional e internacional, y privilegios e inmunidades en la mayoría de los Estados participantes.

3. En principio merece la pena recordar que la OSCE no fue establecida mediante un tratado constitutivo que, al igual que en la mayoría de las organizaciones intergubernamentales, habría contenido disposiciones generales acerca de la capacidad jurídica de la Organización y sus privilegios e inmunidades. La OSCE no cuenta tampoco con un convenio internacional ratificado por sus Estados participantes en el que basarse, que reconozca su personalidad jurídica y le otorgue los privilegios e inmunidades que necesita para llevar a cabo sus misiones, como lo hacen las convenciones existentes para muchas organizaciones internacionales (por ejemplo, la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, o la de los Organismos Especializados).

4. En 1993 se planteó la cuestión de si había que otorgar capacidad jurídica y privilegios e inmunidades a la OSCE, y de cómo había que hacerlo. Durante el debate mantenido, primero en un grupo ad hoc de expertos jurídicos y de otro tipo, y después en el Consejo de la CSCE, parecía que la elección estaba entre elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para que fuera ratificado por los Estados participantes, o conferir capacidad jurídica común y privilegios e inmunidades que serían aplicados por cada Estado participante con arreglo a su régimen jurídico nacional. Finalmente, el Consejo de la CSCE llegó a la conclusión de que debería concederse capacidad jurídica y privilegios e inmunidades a las instituciones de la OSCE, pero no mediante un tratado sino con arreglo al derecho

nacional sujeto a los requisitos constitucionales de cada Estado participante (véase la Decisión del Consejo de Roma de 1993, Anexo A del presente documento).

5. En el presente documento se pondrá de relieve que la Decisión del Consejo de Roma ha tenido un cumplimiento insuficiente (parte I), y que eso plantea problemas para el buen funcionamiento de la OSCE (parte II). También se demostrará que a pesar de ello la OSCE está evolucionando como organización intergubernamental (parte II.4).

## I. ANTECEDENTES

6. Al adoptar la Decisión del Consejo de Roma, el Consejo de la CSCE recomendó que los Estados participantes pusieran en práctica las disposiciones relativas a la capacidad jurídica de la CSCE y a sus privilegios e inmunidades “a tenor de sus exigencias constitucionales y otras” (véase Anexo A del presente documento). Se pidió a los Estados participantes que informaran al Secretario General sobre las medidas adoptadas a ese respecto, a más tardar el 31 de diciembre de 1994.

7. En cumplimiento de esa petición, catorce Estados participantes<sup>1</sup> informaron al Secretario General en 1994 y a comienzos de 1995 sobre las medidas que habían adoptado o tenían intención de adoptar para aplicar la Decisión del Consejo de Roma. En 1998, se pidió a la Secretaría de la OSCE que preparara un informe sobre el tema y, a fin de actualizar la información recibida, se pidió también a los Estados participantes que informaran a la Secretaría sobre el estado actual del cumplimiento de la Decisión del Consejo de Roma. Ningún otro país respondió a esa petición. Sólo aquellos países que entretanto habían registrado cambios en el estado del cumplimiento facilitaron información actualizada a la Secretaría (parte I.1).

8. Por otra parte, en 1995 el Consejo Permanente, considerando que en la Decisión del Consejo de Roma de 1993 no se había abordado la cuestión de los ingresos fiscales en concepto de impuestos sobre la remuneración recibida de la OSCE, pidió al Secretario General que estudiara esa cuestión (parte I.2).

### **I.1 Estado actual del cumplimiento de la Decisión del Consejo de Roma de 1993**

9. En el momento de presentar este informe, la situación es la siguiente:

- a) Entre 1994 y 1998 sólo catorce Estados participantes respondieron a la pregunta de si habían cumplido o tenían intención de cumplir la Decisión del Consejo de Roma.
- b) Diez Estados participantes han concedido privilegios e inmunidades a las instituciones de la CSCE/OSCE:

---

<sup>1</sup> Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Hungría, Italia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, Suecia.

- i) Cuatro de ellos son países anfitriones de instituciones de la OSCE: Austria<sup>2</sup>, República Checa<sup>3</sup>, Países Bajos<sup>4</sup> y Polonia<sup>5</sup>;
- ii) Los otros seis países que han cumplido la Decisión del Consejo de Roma son: Dinamarca<sup>6</sup>, Alemania<sup>7</sup>, Hungría<sup>8</sup>, Italia<sup>9</sup>, Suecia<sup>10</sup> y Estados Unidos<sup>11</sup>.
- c) Un Estado participante, Noruega, indicó en 1994 que, tras la aprobación de una enmienda de la Ley sobre privilegios e inmunidades de organizaciones internacionales, el Gobierno estaba autorizado “en determinadas condiciones a conceder privilegios e inmunidades a organizaciones internacionales, incluso en aquellos casos en los que entre Noruega y la organización en cuestión no se hubiera suscrito ningún acuerdo vinculante con arreglo al derecho internacional”, y que se habían iniciado los preparativos para cumplir la Decisión del Consejo de Roma. Hasta ahora la Secretaría no ha recibido ninguna información adicional relativa a la finalización del proceso.
- d) Tres Estados participantes respondieron negativamente a la pregunta: Bélgica, Finlandia y el Reino Unido.

---

<sup>2</sup> Ley Federal 511/93 de 30 de junio de 1993, Ordenanza 663/93.

<sup>3</sup> Ley 125 de 5 de marzo de 1992.

<sup>4</sup> Desde febrero de 1995, la Secretaría de la OSCE no ha recibido información de los Países Bajos con respecto a la adopción de la ley sobre privilegios e inmunidades de las instituciones de la OSCE, que estaba en preparación entonces.

<sup>5</sup> El Gobierno de Polonia ha adoptado dos decisiones con el fin de conceder privilegios e inmunidades a la OIDDH; en 1994 se estaba preparando una ley encaminada a regular la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades de las instituciones de la CSCE/OSCE. Desde diciembre de 1994, la Secretaría de la OSCE no ha recibido información sobre la adopción de esa ley.

<sup>6</sup> En su respuesta, Dinamarca hizo hincapié en que “el Gobierno danés puede aplicar las disposiciones [de la Decisión del Consejo de Roma] mediante medidas administrativas basadas en la legislación vigente” y especificó que “con el fin de conceder privilegios e inmunidades a representantes de los Estados participantes, funcionarios y miembros de misiones, es esencial que el Gobierno reciba la información adecuada antes de la llegada de las delegaciones a Dinamarca”.

<sup>7</sup> Ordenanza de 15 de febrero de 1996.

<sup>8</sup> Decreto LXXXV de 1994 sobre la extensión de los privilegios, exenciones e inmunidades concedidos en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 a instituciones, funcionarios y empleados de la CSCE, representantes de Estados participantes y miembros de misiones de la CSCE.

<sup>9</sup> Ley adoptada en 1998 relativa a la capacidad jurídica de las instituciones de la OSCE y a privilegios e inmunidades.

<sup>10</sup> Proyecto de ley sobre capacidad jurídica de las instituciones de la CSCE promulgado el 9 de junio de 1994.

<sup>11</sup> Decreto firmado por el Presidente de Estados Unidos el 3 de diciembre de 1996.

- e) Diez Estados participantes opinaban que para cumplir la Decisión del Consejo de Roma se requiere (requería) la aprobación de una ley concreta o de una enmienda de la ley sobre privilegios e inmunidades de organizaciones internacionales, mientras que para cuatro Estados participantes el Gobierno puede (podía) adoptar las medidas necesarias para cumplir la citada Decisión.

## **I.2 Fiscalidad**

10. El 2 de marzo de 1995, el Consejo Permanente pidió al Secretario General que preparara un documento con una reseña general de las actuales y posibles prácticas futuras de los Estados participantes con respecto a la imposición fiscal de los funcionarios de la OSCE (véase Anexo B del presente documento).

11. En abril de 1995 se envió a todos los Estados participantes un cuestionario para que respondieran a más tardar el 15 de mayo del mismo año. La Secretaría de la OSCE recibió respuestas de 17 Estados participantes<sup>12</sup>. A la cuestión de si los sueldos y subsidios conexos pagados por la OSCE (incluidas todas sus instituciones) a los miembros de su personal están exentos de impuestos o no lo están, seis Estados participantes respondieron afirmativamente, aunque con excepciones para determinadas categorías de personal.

12. Los otros países - que en realidad no acogen a ninguna institución o misión de la OSCE - no conceden exenciones de impuestos, sea porque esas exenciones deberían concederse mediante un acuerdo entre el país y la Organización, sea porque no gravan con impuestos a los miembros del personal de la OSCE. Esto no se debe a que los miembros del personal estén a sueldo de la OSCE, sino simplemente a que no reúnen las condiciones para el pago de impuestos que fija la ley nacional aplicable. La mayoría de esos países especificaron que no tienen intención de adoptar medidas en el futuro para conceder exención fiscal.

13. La última novedad relativa al pago de impuestos sobre los sueldos abonados por la OSCE se registró en diciembre de 1999 cuando el Consejo Permanente aprobó diversas enmiendas del Estatuto y Reglamento del Personal de la OSCE, incluida la siguiente disposición: "En el supuesto de que los sueldos y emolumentos netos pagados por la OSCE a un funcionario estén sujetos al pago del impuesto nacional sobre la renta, el Secretario General estará facultado para reembolsar al funcionario el importe de esos impuestos, una vez pagados, en la medida en que hayan sido reembolsados a la Organización por el Estado de que se trate". Por tanto los acuerdos para el reembolso de impuestos sobre sueldos recibidos de la OSCE tendrá que negociarse con los países interesados.

## **II. LA OSCE PRECISA NORMAS ARMONIZADAS QUE REGULEN SU CAPACIDAD JURÍDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

14. La capacidad jurídica de una organización internacional se define como su capacidad para concertar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos

---

<sup>12</sup> Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, Suiza.

judiciales y participar en ellos. En lo que respecta a la OSCE, ni la Decisión del Consejo de Roma de 1993 ni la legislación nacional prevén o confieren capacidad jurídica a la OSCE como organización (por ejemplo como entidad que incluye todos los organismos a través de los cuales se deciden y aplican los mandatos de la OSCE), sino únicamente a las instituciones de la OSCE. Además, obsérvese que la Decisión de Roma hace referencia únicamente a la Secretaría y a la OIDDH. Estarían incluidas otras instituciones de la OSCE “que determine el Consejo de la CSCE”. Hasta ahora no se ha llegado a ninguna resolución que permita aplicar la Decisión del Consejo de Roma a las demás instituciones de la OSCE.

15. En consecuencia, la situación jurídica de la OSCE dista mucho de ser clara debido a que sólo unos pocos Estados participantes han adoptado medidas legislativas o equivalentes para aplicar la Decisión del Consejo de Roma; sólo dos instituciones de la OSCE están incluidas, y aún no se ha abordado la cuestión del estatuto de la OSCE como organización. Además la capacidad jurídica conferida a la OSCE por ley unilateral de un Estado participante no es la misma que la conferida a la OSCE por un acuerdo internacional (sea multilateralmente en forma de convenio, sea bilateralmente en virtud de un acuerdo sobre la sede). Como parte en un acuerdo, la OSCE tendría un derecho contractual a reclamar ese estatuto con todas las consecuencias dimanantes de él; no se podría decir lo mismo si dicho estatuto, privilegios e inmunidades se basaran en una medida unilateral adoptada por un Estado, aún cuando ésta se basara en una decisión adoptada por un órgano de la OSCE.

16. Por lo que se refiere a los privilegios e inmunidades, se conceden según la condición de los beneficiarios con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones. Ésta es la razón de que la Decisión del Consejo de Roma de 1993 se adoptara “a fin de ayudar a armonizar las normas que se han de aplicar” (véase Anexo A, párrafo 8) y distinguiera entre privilegios e inmunidades diferentes que se otorgarían:

- A las instituciones de la OSCE (véase Anexo 1, párrafos 4 a 10, en el Anexo A del presente documento), y que serían distintos de los concedidos:
- A las misiones permanentes de Estados participantes (párrafo 11),
- A los representantes de Estados participantes (párrafo 12),
- A funcionarios de la OSCE (párrafos 13 y 14), y
- A miembros de misiones de la OSCE (párrafos 15 y 16).

17. Merece la pena mencionar que la Decisión del Consejo de Roma se adoptó en un momento en que la CSCE tenía tres instituciones (ahora tiene cuatro), sólo se habían establecido nueve misiones (ahora hay 21), había menos de 50 miembros de misiones (en el año 2000 más de 3000 personas, incluidas unas 1.000 personas de personal internacional, trabajan en las misiones de la OSCE), y el presupuesto de la Organización equivalía a doce millones de euros (el presupuesto unificado correspondiente al año 2000 asciende a 192 millones de euros).

18. Al examinar la forma en que los Estados participantes han cumplido la Decisión del Consejo de Roma, debería tenerse en cuenta que hay una graduación comprensible en la concesión de privilegios e inmunidades por parte de los países, dependiendo de que acojan a una institución de la OSCE que está normalmente establecida de forma permanente

(parte II.1), o a una misión de la OSCE<sup>13</sup> que está establecida temporalmente o a plazo fijo (parte II.2), o que no acojan a ninguna institución o misión de la OSCE (parte II.3).

## **II.1 Situación en los Estados participantes anfitriones de instituciones de la OSCE**

19. La Decisión del Consejo de Roma de 1993 no hace distinciones entre países anfitriones y otros Estados participantes aunque generalmente los países anfitriones conceden privilegios, inmunidades y servicios más amplios que los otorgados por otros países miembros de una organización. Así sucede también en el caso de la OSCE.

20. De los cuatro países anfitriones de instituciones de la OSCE, sólo Austria ha cumplido plenamente la Decisión del Consejo de Roma y ha concedido a la OSCE plenos privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades. Sin embargo esto no es el resultado de un acuerdo concreto sobre la sede firmado por Austria y la OSCE, sino de la aprobación de una ley (Ley Federal 511/93, Ordenanza 662/93) que dispone que la OSCE disfrute de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a las Naciones Unidas en Viena de conformidad con el acuerdo sobre la sede.

21. En la República Checa, la Ley 125 de 5 de marzo de 1992 otorgó a la OSCE los mismos privilegios e inmunidades que los de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, y en Polonia, dos decisiones gubernamentales de fecha 2 de mayo de 1991 y 5 de junio de 1992 conferían a la OIDDH los privilegios e inmunidades previstos en la Convención de las Naciones Unidas. Por aquellas fechas se estaba preparando una ley que aplicaba la Decisión del Consejo de Roma de 1993. En los Países Bajos se estaba preparando una ley en 1994 y ya se había llegado a un acuerdo temporal para la Oficina del ACMN y para su personal. Sin embargo, los Países Bajos no han promulgado hasta ahora ninguna ley sobre el particular.

22. Además de las diversas fases de cumplimiento de la Decisión del Consejo de Roma por los países anfitriones, la situación varía en lo que se refiere a la exención fiscal para la OSCE (impuestos directos, derechos de importación, IVA, etc.) y para su personal. Ni siquiera entre los países anfitriones de instituciones de la OSCE se ha logrado la armonización que pedía el Consejo de la CSCE en 1993.

## **II.2 Situación en los países anfitriones de misiones**

23. Ningún Estado participante que acoge una misión ha aplicado la Decisión del Consejo de Roma de 1993 con arreglo a su legislación nacional. No obstante, algunos de ellos han accedido a hacer referencia a esa decisión en el Memorando de Entendimiento firmado con la OSCE para el establecimiento de una misión determinada. Éste es el caso de los memorandos de entendimiento firmados con:

- Albania, para la Presencia de la OSCE en Albania (1997);

---

<sup>13</sup> A efectos del presente estudio, el término “misión” abarca centros, presencias y actividades de la OSCE sobre el terreno, en lugares distintos de aquellos en que se han establecido instituciones de la OSCE.

- Belarús, para el Grupo de Asesoramiento y Supervisión de la OSCE en Belarús (1997);
- Bosnia y Herzegovina, para la Misión de la OSCE en Bosnia y Herzegovina (1996), y
- Georgia, para el Representante Personal del Presidente en ejercicio sobre el conflicto del que se ocupa la Conferencia de Minsk de la OSCE, y sus ayudantes sobre el terreno (1995).

Sin embargo, la referencia a la Decisión del Consejo de Roma en los memorandos de entendimiento no implica su aplicación a las instituciones de la OSCE por los países en cuestión, como se pedía en la Decisión del Consejo.

24. En la mayoría de los casos, los instrumentos jurídicos por los que se establecen las misiones de la OSCE estipulan la aplicación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 (a veces además de la aplicación de la Decisión del Consejo de Roma). Esta referencia constituye, por supuesto, una valiosa base jurídica mientras el país anfitrión considere que la misión tiene estatuto de entidad diplomática y que su personal tiene estatuto de personal diplomático. Como la Convención de Viena no establece específicamente la capacidad jurídica del Estado que envía la misión, ni de la misión propiamente dicha, la aplicación de la Convención presupone el reconocimiento del Estado que envía la misión como entidad jurídica en el Estado receptor.

25. En consecuencia, una misión de la OSCE a la que el memorando de entendimiento firmado con el país anfitrión ha otorgado la condición de entidad diplomática, goza también de capacidad jurídica con arreglo a la legislación interna de ese país. Sin embargo, la validez de esa presunción tiene que demostrarse en la práctica, especialmente en situaciones adversas o controvertidas. En vista del tamaño y la naturaleza de las actividades de la OSCE sobre el terreno, que requieren gran número de arreglos contractuales, la situación actual es insegura y por tanto insatisfactoria. Este problema no puede remediarse mediante la Decisión del Consejo de Roma pues no se refiere a las misiones como tales y por tanto no les confiere capacidad jurídica. Sólo se considera a los “miembros de las misiones de la CSCE” (véase Anexo 1, párrafos 15 y 16 del Anexo A).

26. Además, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 no contiene ninguna exención general de impuestos para los Estados extranjeros y sus misiones diplomáticas, excepto para los diplomáticos y con respecto a los locales de una misión diplomática. La exención fiscal para compras y servicios locales dependería de la legislación y prácticas locales del país de que se trate, a menos que esa exención haya quedado establecida concretamente en el memorando de entendimiento. Por otra parte, debería tenerse en cuenta que la Decisión del Consejo de Roma de 1993 prevé una exención fiscal para las instituciones de la OSCE (véase Anexo 1, párrafo 8 del Anexo A). A falta de una postura armonizada sobre esa cuestión la situación varía considerablemente entre los países anfitriones de misiones.

27. Por último, puesto que la Convención no establece la inmunidad general de los Estados extranjeros y de sus misiones diplomáticas en los Estados receptores, la referencia que se hace a esa cuestión en nuestros memorandos de entendimiento no asegura la inmunidad de jurisdicción local de las misiones de la OSCE. La cuestión se deja al arbitrio del derecho

internacional general y de la legislación o la práctica local. Por otra parte, la Decisión del Consejo de Roma establece que las instituciones de la OSCE, sus bienes y propiedades "... disfrutarán de la misma inmunidad de jurisdicción de que gozan los Estados extranjeros" (véase Anexo 1, párrafo 4 del Anexo A). Sin embargo, incluso el cumplimiento de la Decisión del Consejo de Roma puede ser insuficiente en algunos casos en países anfitriones de misiones en los que no se ha concedido al personal local inmunidad de jurisdicción. En algunas misiones se han registrado casos de arresto y detención de miembros del personal local cuando estaban desempeñando sus funciones oficiales, y ha resultado difícil obtener su liberación. Esta situación puede entorpecer el funcionamiento de la misión en aquellos casos en que el personal local constituya un porcentaje importante del personal que trabaja en las misiones de la OSCE<sup>14</sup>.

28. Para completar la presente reseña vale la pena mencionar la experiencia de las Naciones Unidas a ese respecto. Dado que la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas son partes en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, la firma y aplicación de acuerdos para el establecimiento de misiones o actividades de las Naciones Unidas sobre el terreno es mucho más sencilla, puesto que sólo es necesario hacer referencia a las disposiciones de dicha Convención para que se les concedan privilegios e inmunidades. Además, puesto que la Convención ha sido ratificada por los países partes en ella, de conformidad con sus requisitos constitucionales, el acuerdo para el establecimiento de la misión de las Naciones Unidas puede entrar en vigor en cuanto lo firmen el representante del país y el representante de las Naciones Unidas. En ausencia de un convenio de ese tipo aplicable a la OSCE, algunos países con los que se ha negociado un memorando de entendimiento para el establecimiento de una misión requieren la ratificación del memorando por su Parlamento, lo que se traduce en un retraso de su entrada en vigor.

### **II.3 Situación en otros Estados participantes**

29. Se insta a los Estados participantes que no acogen ninguna institución o misión de la OSCE a que reconozcan la capacidad jurídica de la OSCE y a que concedan privilegios e inmunidades a la OSCE y a los representantes de otros Estados participantes o a funcionarios de la OSCE que lleven a cabo actividades en sus territorios (asistencia a reuniones, concertación de contratos con una empresa local, etc.). Además, los Estados participantes en los que no hay ninguna institución o misión de la OSCE pueden adoptar algunas disposiciones concretas relacionadas con sus propios nacionales o con los residentes permanentes que trabajan con las instituciones o misiones de la OSCE.

30. Como se ha mencionado en el párrafo 9 b) supra, otros seis Estados participantes, además de los que albergan instituciones de la OSCE, han cumplido hasta ahora la Decisión del Consejo de Roma de 1993. Sin embargo, puesto que su cumplimiento está "sujeta a requisitos constitucionales y conexos" de los Estados participantes, los privilegios e inmunidades no se han concedido en el mismo grado. La variación puede afectar, por ejemplo, al tratamiento otorgado a los nacionales del país o a los residentes permanentes, o a la exención fiscal.

---

<sup>14</sup> En estos momentos, las misiones de la OSCE emplean a más de 2.700 personas locales.

31. Vale la pena citar las razones aducidas por tres Estados participantes que respondieron al cuestionario de 1994, para explicar por qué no cumplían en aquel momento la Decisión del Consejo de Roma:

- a) Bélgica hizo hincapié en que, a falta de un acuerdo para la firma de un tratado sobre privilegios e inmunidades de la OSCE, tenía intención de cumplir la Decisión del Consejo de Roma mediante la adopción de medidas legislativas unilaterales, pero que el procedimiento estaba resultando más complicado de lo previsto puesto que no podía basarse en la firma de un tratado.
- b) Finlandia indicó que “no estaba convencida de que fuera necesario enmendar la legislación vigente para conferir privilegios e inmunidades especiales a la OSCE” y que “la ausencia de dichas normas no parece haber causado problemas importantes en la cooperación práctica con las instituciones de la OSCE”. Sin embargo especificó que el personal de la OSCE con pasaporte diplomático recibiría el mismo trato que otras personas con estatuto diplomático.
- c) El Reino Unido indicó, primero en 1994 y más tarde en 1998, que debido a la sobrecarga de los calendarios parlamentarios no había sido posible aprobar la legislación necesaria para cumplir la Decisión del Consejo de Roma.

Desde entonces esos países no han comunicado ningún cambio de la situación.

32. La falta de capacidad jurídica en la mayoría de los Estados participantes puede tener repercusiones prácticas negativas para la OSCE, cuyo funcionamiento requiere, por ejemplo, operaciones de contratación y adquisición en muchos Estados. Es fácil de comprender que la situación podría ser perjudicial para la OSCE si se diera el caso de que una compañía contratante presentara una reclamación ante un tribunal local en un país que no haya concedido a la OSCE capacidad jurídica ni privilegios e inmunidades con arreglo a su legislación nacional.

33. Además, la condición incierta de las personas que trabajan para misiones o instituciones de la OSCE en sus países de origen es insatisfactoria, puesto que se traduce en un tratamiento desigual del personal según sea su nacionalidad. Esto es especialmente cierto en lo referente a los impuestos: algunos Estados participantes gravan con impuestos los sueldos que la OSCE paga a sus nacionales aunque estén viviendo y trabajando en otro país, mientras que otros no lo hacen precisamente porque no viven ni trabajan en sus territorios. Es evidente que el problema podría resolverse mediante acuerdos de exención fiscal o de reembolso de los impuestos pagados por la remuneración percibida de la OSCE, pero una condición previa para esos acuerdos puede ser el reconocimiento de la capacidad jurídica de la OSCE en virtud de la legislación nacional o internacional.

#### **II.4 Condición jurídica de la OSCE**

34. Para completar la visión de conjunto puede resultar útil examinar la cuestión de la condición jurídica de la OSCE. La OSCE reúne los requisitos esenciales para figurar en la categoría de organización intergubernamental. Aunque desde el punto de vista tradicional se

considera la firma de un tratado constitutivo como elemento esencial para la creación de una organización intergubernamental, otros sostienen que la falta de un instrumento jurídico constitutivo oficial no ha de ser necesariamente un impedimento para que una entidad internacional posea o adquiera la condición de organización internacional con su propia capacidad jurídica. La estructura y las funciones de la OSCE han experimentado cambios importantes a lo largo de los años y todos ellos la han acercado cada vez más a otras organizaciones internacionales.

35. Las funciones de la OSCE encajan en la tipología de las de otras organizaciones. Llevan aparejada la autoridad de la organización como tal y la de sus actividades, y se llevan a cabo a nivel internacional y a través de mecanismos establecidos en el plano internacional. Las dimensiones del programa de la OSCE abarcan los aspectos económico, ambiental, humano y político de la seguridad y la estabilidad. La verificación del cumplimiento de compromisos internacionales y de la OSCE, y la cooperación con otras organizaciones intergubernamentales, se han convertido en un aspecto esencial de la labor de la OSCE, y el establecimiento de reglas y normas de conducta en esferas de interés para la OSCE constituye parte importante de las actividades de la Organización.

36. Además, la ausencia de un tratado constitutivo no ha impedido que los Estados participantes reconocieran a la OSCE a lo largo de los años los atributos que normalmente se consideran propios de una organización internacional:

- a) Una estructura estable de organización, con órganos permanentes que actúan en nombre de la OSCE, que sigue la estructura clásica: adopción de políticas, política/ejecutiva, y ejecutiva/administrativa. Por principio, el establecimiento de órganos de ese tipo se considera como clara manifestación de la intención de los Estados de crear una organización con capacidad para actuar por derecho propio.
- b) La OSCE ya no es sólo un vehículo para reuniones y para organizar actividades de cooperación entre los Estados sino que actúa como una organización con funciones propias que le han sido encomendadas por los Estados participantes. Por principio, esa autonomía presupone que la Organización tiene la capacidad necesaria para llevar a cabo su mandato en el plano internacional y en virtud del derecho internacional público, es decir, que la Organización se ha convertido en sujeto de derecho internacional público. El hecho de que la capacidad jurídica para actuar esté sujeta al mandato y la competencia que determinen los órganos políticos no altera la situación. Las funciones y la autoridad de las organizaciones internacionales pueden enunciarse de diversas formas: mediante una Carta, un Estatuto, o una serie de decisiones políticas o mandatos concretos en el marco político general determinado por los Estados miembros, y la forma de establecer la autoridad de una organización y las limitaciones de sus actividades no es probablemente un factor decisivo.
- c) La continuidad de las funciones de una organización es importante, y la creación de una entidad con una finalidad ad hoc de duración limitada (como por ejemplo una comisión) no cumpliría normalmente una condición esencial para el establecimiento de una organización internacional. No hay duda de que la OSCE demuestra esa continuidad.

- d) El régimen financiero de la OSCE es similar al de otras organizaciones internacionales, con una escala de cuotas para los Estados participantes y una financiación suplementaria con arreglo a criterios convenidos.
- e) El personal de la OSCE está empleado por la organización (personal internacional y local) y no por los Estados participantes. La OSCE hace un uso considerable del sistema de adscripción de personal nacional, en parte por razones presupuestarias; sin embargo, durante su período de adscripción dicho personal es responsable exclusivamente ante la Organización y no ante su Gobierno nacional.
- f) La OSCE ha establecido también una estructura y normas jurídicas internas (Estatuto y Reglamento del Personal, Reglamento Financiero, Instrucciones financieras, Directrices administrativas y de organización), así como su propio mecanismo para solucionar controversias laborales mediante un Jurado, en lugar de recurrir a los tribunales nacionales.
- g) Finalmente, la OSCE disfruta, aunque sólo en un número limitado de Estados, de privilegios e inmunidades comparables a los de otras organizaciones internacionales.

## CONCLUSIÓN

37. Seis años después de la adopción de la Decisión del Consejo de Roma la situación es la siguiente: la decisión ha sido cumplida insuficientemente por los Estados participantes y las normas que rigen los privilegios e inmunidades de la OSCE distan mucho de estar armonizadas. Esto es insatisfactorio, pues la falta de capacidad jurídica y de privilegios e inmunidades en la mayoría de los Estados participantes dificulta el funcionamiento de las instituciones y misiones de la OSCE.

38. Por tanto, hay una necesidad evidente de que la capacidad jurídica de la OSCE sea reconocida en todos los Estados participantes, y de que la OSCE reciba privilegios e inmunidades. Para ello hay varias soluciones:

- a) Acción multilateral en virtud del derecho internacional mediante:
  - i) Ratificación de un tratado constitutivo que contenga disposiciones detalladas relativas a los privilegios e inmunidades de la OSCE<sup>15</sup>, o
  - ii) Concertación de un convenio sobre la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades.

Una ventaja de esas soluciones es que la OSCE tendría una capacidad jurídica internacional explícitamente reconocida. Sería difícil preconizar que los Estados

---

<sup>15</sup> Si el tratado constitutivo contiene únicamente disposiciones generales sobre los privilegios e inmunidades de la Organización, será necesario complementarlo con un convenio sobre privilegios e inmunidades.

requieren una organización para que realice actividades y lleve a cabo mandatos concretos en el plano internacional y no dotarla de la capacidad jurídica para hacerlo. Conferir capacidad jurídica internacional a la OSCE sería beneficioso: no habría dudas acerca de la validez de los acuerdos que firmara; como parte en un acuerdo, la OSCE estaría en una posición más fuerte para afirmar su condición y los privilegios e inmunidades de su personal en los lugares de destino de sus instituciones; podría negociarse un acuerdo general sobre privilegios e inmunidades, eliminando no sólo cualquier duda acerca de la capacidad jurídica de la OSCE en virtud de la legislación local, sino asegurando también la protección necesaria de la OSCE, su personal y sus bienes. Se podrían firmar acuerdos apropiados sobre las sedes o arreglos equivalentes que abarquen a todas las instituciones y oficinas en general. La personalidad jurídica con arreglo al derecho internacional mejoraría también la capacidad de la OSCE para cooperar en pie de igualdad con otras organizaciones internacionales, y disiparía cualquier duda acerca de su capacidad para actuar por derecho propio.

- b) Acción unilateral con arreglo a la legislación nacional tras la adopción por el Consejo Ministerial de una nueva decisión que abarque la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades de la OSCE, incluidas todas sus instituciones y misiones, así como las cuestiones relativas a la fiscalidad y la cuestión del personal local. Sin embargo, esta solución sólo será eficaz si los Estados participantes se comprometen a cumplirla de forma más efectiva que en el caso de la Decisión del Consejo de Roma de 1993.

A este respecto debe hacerse hincapié en que requerir un cumplimiento general y armonizado de la Decisión del Consejo de Roma por todos los Estados participantes no parece ser una buena solución ya que, como se ha mencionado anteriormente, esa decisión ya no es suficiente puesto que no incluye a todas las instituciones existentes o misiones de la OSCE, ni aborda las cuestiones relativas a la fiscalidad y al personal local.

39. Las diferentes opciones propuestas pueden considerarse como realistas o no, según la opinión de cada Estado participante, pero es evidente que hay que hallar una solución puesto que la situación actual no puede prolongarse.

Anexo A: Decisión N° 2 del Consejo de Roma, con el Anexo 1

Anexo B: Decisión N° 25 del Consejo Permanente

Anexo A

CSCE  
CUARTA REUNIÓN DEL CONSEJO  
ROMA 1993

CSCE/4-C/Dec.2  
Roma, 1 de diciembre de 1993  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CAPACIDAD JURÍDICA Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. En su Reunión de Roma, celebrada del 30 de noviembre al 1 de diciembre de 1993, el Consejo de la CSCE examinó el informe presentado a la 24ª Reunión del CAF por el Grupo ad hoc de Expertos Jurídicos y Otros expertos, de la CSCE, relativo a la conveniencia de concertar un acuerdo por el que se conceda una condición jurídica internacionalmente reconocida a las instituciones de la CSCE.
2. Los Ministros reafirmaron la importancia de aumentar la capacidad de las instituciones para que puedan cumplir mejor sus funciones, manteniendo al mismo tiempo la flexibilidad y apertura del proceso de la CSCE. Acordaron que, a fin de facilitar el logro de una base más firme para la seguridad y la cooperación entre todos los Estados participantes en la CSCE, ésta debía contar con estructuras administrativas más claras y un marco operacional bien definido.
3. Los Ministros se manifestaron satisfechos porque los Gobiernos anfitriones de la Secretaría de la CSCE, del Centro para la Prevención de Conflictos (CPC) y de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) habían tomado medidas para que sus leyes confirieran a estas instituciones y al personal de la CSCE, así como a los representantes de los Estados participantes en la CSCE un tratamiento comparable al acordado a las Naciones Unidas y su personal, y a los representantes ante éstas.
4. Los Ministros señalaron las crecientes operaciones que realizaban, en los Estados participantes en la CSCE, las instituciones de la CSCE y su personal, así como las misiones de la CSCE, y destacaron la importancia de que todos los Estados participantes acordaran a esas instituciones e individuos un tratamiento adecuado.  
4C/SD02
5. Los Ministros convinieron en la utilidad de conceder capacidad jurídica a las instituciones de la CSCE en los territorios de todos los Estados participantes en la CSCE, y en particular la posibilidad de celebrar contratos, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos e iniciar procesos judiciales y participar en ellos.

6. Los Ministros acordaron asimismo que era apropiado que se concedieran ciertos privilegios e inmunidades a las instituciones de la CSCE y a sus oficiales y funcionarios, así como al Secretario General de la CSCE y al Alto Comisionado para las Minorías Naciones y sus colaboradores, a los miembros de las misiones de la CSCE y a los representantes de los Estados participantes en la medida que fuera necesaria para el ejercicio de sus funciones.

7. En la mayoría de los Estados participantes, sin embargo, el órgano competente para dictar normas relativas a la condición jurídica de las instituciones de la CSCE y sus privilegios e inmunidades es el órgano legislativo.

8. A la luz de estas consideraciones, y a fin de ayudar a armonizar las normas que se han de aplicar, los Ministros adoptaron las disposiciones que figuran en el Anejo 1. Recomendaron que los Estados participantes pusieran en práctica estas disposiciones, con sujeción a sus requisitos constitucionales y conexos.

Los Estados participantes informarán al Secretario General de la CSCE, a más tardar el 31 de diciembre de 1994, de las medidas que hayan tomado a este respecto.

9. Los Ministros acordaron que la presente decisión sustituye al párrafo I.1 (Base jurídica) de las Recomendaciones del Grupo ad hoc de expertos de los Estados participantes sobre disposiciones administrativas, financieras y de personal para las estructuras institucionales de la CSCE creadas por la Cumbre de París, que fueron adoptadas por el Comité de Altos Funcionarios el 29 de enero de 1991 (documento CSCE/HB/Dec.1), y que no se aplicará a otras actividades en lo que respecta a los privilegios e inmunidades establecidos en el marco de la CSCE.

Queda entendido, no obstante, que esta decisión no afecta al tratamiento que por instrumentos legales o medidas administrativas de los Estados anfitriones en conformidad con la decisión arriba mencionada aprobada por el Comité de Altos Funcionario (documento CSCE/HB/Dec.1) se haya conferido a las instituciones de la CSCE a que se hace referencia en el párrafo 3 supra, al personal de la CSCE y a los representantes de los Estados participantes en la CSCE.

Anexo 1 del Anexo A

CSCE/4-C/Dec.2

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS INSTITUCIONES  
DE LA CSCE Y A PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS INSTITUCIONES DE LA CSCE

1. Los Estados participantes en la CSCE conferirán, con sujeción a sus requisitos constitucionales y legislativos y disposiciones conexas, la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en particular la capacidad para concertar contratos, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos judiciales y participar en ellos, a las siguientes instituciones de la CSCE:

- La Secretaría de la CSCE,
- La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH),
- Toda otra institución de la CSCE que determine el Consejo de la CSCE.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Disposiciones generales

2. Los Estados participantes en la CSCE concederán, con sujeción a sus requisitos constitucionales, legislativos y de disposiciones conexas, los privilegios e inmunidades que se establecen en los párrafos 4 a 16 infra.

3. Los privilegios e inmunidades se concederán a las instituciones de la CSCE en interés de esas instituciones. El Secretario General de la CSCE podrá derogar dichas inmunidades en consulta con el Presidente en ejercicio.

Los privilegios e inmunidades se otorgarán a individuos a fin de salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones y no para su beneficio personal. Se derogará la inmunidad en los casos en que ésta impidiera el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los fines para los que se concedió la inmunidad. La decisión de derogar la inmunidad será tomada:

- con respecto a los oficiales y funcionarios de las instituciones de la CSCE y a los miembros de las misiones de la CSCE, por el Secretario General de la CSCE en consulta con el Presidente en ejercicio;
- con respecto al Secretario General y al Alto Comisionado para las Minorías Naciones, por el Presidente en ejercicio.

El Gobierno interesado podrá renunciar a la inmunidad con respecto a sus representantes.

#### Instituciones de la CSCE

4. Las instituciones de la CSCE, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de la misma inmunidad de jurisdicción de que gozan los Estados extranjeros.
5. Los locales de las instituciones de la CSCE serán inviolables. Los bienes y haberes de las instituciones de la CSCE, cualquiera sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación y expropiación.
6. Los archivos de las instituciones de la CSCE serán inviolables.
7. Sin hallarse sometidas a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase:
  - a) las instituciones de la CSCE podrán tener fondos y mantener cantidades en cualquier moneda en la medida que sea necesaria para la realización de operaciones en conformidad con sus objetivos;
  - b) las instituciones de la CSCE podrán transferir libremente sus fondos o divisas de un país a otro, y de un lugar a otro dentro de cualquier país, y convertir en cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder.
8. Las instituciones de la CSCE, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos:
  - a) de todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que las instituciones de la CSCE no reclamarán exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;
  - b) de derechos de aduana por importaciones y exportaciones respecto de artículos importados o exportados por las instituciones de la CSCE para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno de tal país.

9. Cuando se obtengan o utilicen bienes o servicios de valor sustancial, necesarios para la realización de las actividades oficiales de las instituciones de la CSCE, y cuando el precio de tales bienes y servicios incluya impuestos o derechos, el Estado que ha aplicado los impuestos o los derechos concederá una exención o reembolsará el monto del derecho o impuesto.

10. Las instituciones de la CSCE disfrutará para sus comunicaciones oficiales de un trato igual al otorgado a misiones diplomáticas.

#### Misiones permanentes de los Estados participantes

11. Los Estados participantes en cuyos territorios estén ubicadas misiones permanentes ante la CSCE concederán a dichas misiones y a sus miembros privilegios e inmunidades diplomáticas en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

#### Representantes de los Estados participantes

12. Los representantes de Estados participantes que asistan a reuniones de la CSCE o participen en la labor de las instituciones de la CSCE gozarán, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje de ida y vuelta al lugar de la reunión, de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) inmunidad de jurisdicción en relación con los actos realizados por ellos en el ejercicio de sus funciones;
- b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- c) exención, para ellos mismo y para sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros, en la misma forma en que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjero;
- d) los mismos privilegios en materia de cambio de monedas que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
- e) las mismas inmunidades y franquicias respecto de los equipajes personales que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros.

Las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán en relación con un representante y el Estado del cual la persona sea nacional o sea o haya sido representante.

En el presente párrafo la expresión "representante" se refiere a todos los delegados, delegados suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de las delegaciones.

Funcionarios de la CSCE

13. Los funcionarios de la CSCE gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:
- a) inmunidad de jurisdicción respecto de actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;
  - b) exención de toda obligación de servicio nacional;
  - c) exención, igual a la acordada a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros, tanto para ellos como para sus cónyuges y familiares a cargo;
  - d) los mismos privilegios en materia de franquicias de cambio que se conceden a los funcionarios de rango similar que forman parte de misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de que se trate;
  - e) en tiempo de crisis internacional, de las mismas facilidades de repatriación para ellos mismos y para sus cónyuges y familiares a cargo de que gozan los enviados diplomáticos;
  - f) el derecho a importar libre de derechos su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de sus cargos por primera vez en el país al que sean destinados y a exportar los mismos libre de derechos cuando cesen en sus cargos.

Ningún Estado participante estará obligado a conceder los privilegios e inmunidades a que se refieren los incisos b) y f) supra a sus propios nacionales o a los residentes permanentes de ese Estado.

La cuestión de las exenciones de los impuestos directos para los funcionarios de la CSCE no está cubierta por este párrafo.

A los efectos del presente párrafo, el término "funcionarios de la CSCE" se refiere al Secretario General, el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales y a las personas que ocupan puestos determinados por el órgano rector apropiado de la CSCE o designado por ésta.

14. Los empleados de las instituciones de la CSCE estarán exentos de los reglamentos sobre seguro social del Estado anfitrión, siempre que estén sometidos a las leyes de seguridad social de sus Estados de origen, o participen en un plan de seguro voluntario con beneficios adecuados.

Los empleados de las instituciones de la CSCE que estén amparados por un plan de seguro social de la institución de la CSCE, o por un plan al que la institución de la CSCE esté

adherida y que preste beneficios adecuados, estarán exentos de los planes nacionales obligatorios de seguridad social.

#### Miembros de misiones de la CSCE

15. Los miembros de las misiones de la CSCE, establecidas por los órganos rectores de la CSCE, así como los representantes personales del Presidente en ejercicio, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades mientras ejerzan sus funciones para la CSCE:

- a) inmunidad de detención o arresto personal;
- b) inmunidad de jurisdicción, inclusive después de haber finalizado su misión, respecto de actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos;
- c) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- d) el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas selladas, los cuales tendrán los mismos privilegios e inmunidades que las valijas y los correos diplomáticos;
- e) la misma exención, respecto de todas las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros, que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
- f) los mismos privilegios en materia de franquicias de cambio que se otorgan a los agentes diplomáticos de los Estados extranjeros;
- g) respecto de sus equipajes personales, las mismas inmunidades y franquicias que se otorgan a los agentes diplomáticos;
- h) las mismas franquicias de repatriación en tiempo de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;
- i) el derecho de usar símbolos o banderas específicos en sus locales y vehículos.

El equipo utilizado por las misiones de la CSCE para cumplir sus mandatos gozará del mismo trato previsto en los párrafos 4, 5, 8 y 9.

16. Los miembros de otras misiones realizadas bajo los auspicios de la CSCE, distintas de las mencionadas en el párrafo 15, gozarán, en el cumplimiento de sus cometidos para la CSCE, de los privilegios e inmunidades prescritos en los incisos b), c), e) y f) del párrafo 15. El Presidente en ejercicio podrá pedir que se concedan a estos funcionarios los privilegios e inmunidades prescritos en los incisos a), d), g), h) e i) del párrafo 15 en situaciones en que dichos funcionarios puedan tropezar con dificultades específicas.

#### DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA CSCE

17. La CSCE podrá expedir un documento de identidad de la CSCE a las personas en comisión de servicio para la CSCE. El documento, que no sustituirá a los documentos de viaje ordinarios, será expedido en conformidad con el formato establecido en el Anejo A y dará a su portador el derecho a recibir el trato especificado en el mismo.

18. Las solicitudes de visados (cuando se requieran) para los titulares de documentos de identidad de la CSCE serán tramitadas con la mayor rapidez posible.

Anexo A del Anexo 1 del Anexo A

DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA CSCE

Nombre:

Apellido:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Titular del pasaporte/pasaporte diplomático N° ....., expedido el ... por ....

Por la presente se certifica que el titular del presente documento cumple comisiones oficiales de servicio para la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) durante el período ... a .... en el(los) Estado(s) participante(s) siguiente(s) ....

La CSCE pide a las autoridades competentes que:

- permitan el paso sin demora ni impedimento, y
- en caso de necesidad, presten toda la asistencia y protección legal necesaria

al titular del presente documento.

El presente documento no sustituye a los documentos de viaje que puedan requerirse para la entrada o la salida.

Expedido en .... el .... por .... (autoridad competente de la CSCE)

Firma:

Cargo:

\_\_\_\_\_

Nota: El documento se expedirá en los seis idiomas oficiales de la CSCE. Contendrá también una traducción al idioma o idiomas del país o países que haya de visitar el titular del documento, así como una traducción al idioma o idiomas utilizados por las fuerzas militares o policiales que pudieran estar presentes en la zona comprendida en el viaje en comisión de servicio.

Anexo B



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa  
Consejo Permanente**

PC.DEC/25  
2 de marzo de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**10ª sesión plenaria**

Diario CP N° 10, punto 5 c) del orden del día

**DECISIÓN N° 25**

El Consejo Permanente,

Teniendo en cuenta que la cuestión de los impuestos sobre los ingresos en relación con la remuneración percibida de la OSCE no fue abordada en el documento relativo a la capacidad jurídica y privilegios e inmunidades aprobado por el Consejo en Roma (véase CSCE/4-C/Dec.2),

Recordando el Informe acerca de la Elaboración de un Sistema Amplio de Clasificación del Personal y Estructura de Sueldos para la CSCE aprobado por el Comité Permanente el 21 de julio de 1994, en el cual se pedía al Secretario General que atendiera urgentemente a las cuestiones relacionadas con la tributación a fin de asegurar la igualdad de trato para los nacionales de todos los Estados participantes y la buena relación costo-eficacia del sistema (véase CSCE/29-PC/Dec.1),

Pide al Secretario General que prepare, con los recursos existentes, un sondeo de las prácticas actuales y eventuales de los Estados participantes en relación con la tributación impuesta a los funcionarios de la OSCE y que, entre otras cosas, atienda a las siguientes cuestiones:

1. Si los Estados participantes imponen a sus nacionales empleados por la OSCE tributación sobre sus remuneraciones percibidas de la OSCE; y
2. Si están dispuestos a reembolsar a la OSCE por concepto de dicha tributación, si la hubiere, impuesta por ellos a sus nacionales empleados por la OSCE.

Al examinar las cuestiones arriba mencionadas, el Secretario General debería considerar el cuestionario que se adjunta a la presente decisión (Anexo).

Se pide al Secretario General que informe al Consejo Permanente sobre el resultado de sus trabajos no más tarde del 15 de junio de 1995.

Cuestionario sobre tributación

1. ¿Están sujetos a tributación los sueldos y otros emolumentos pagados por la OSCE a funcionarios o empleados de la OSCE que son:
  - (a) nacionales de su país?
  - (b) nacionales de otros países?

En caso afirmativo: ¿Se impone tributación sobre el total o sobre parte de las sumas pagadas?

2. ¿Se hacen diferencias entre los nacionales que residen en el país anfitrión de una institución de la OSCE y los que no lo son?
3. ¿Bajo qué condiciones su país exceptuaría a los funcionarios y empleados de la OSCE de su tributación sobre las sumas pagadas?
4. ¿Actualmente, puede su país reembolsar a la OSCE por los impuestos pagados por funcionarios y empleados de la OSCE?

En caso negativo: ¿Sería posible convenir un reembolso en el futuro?



## **Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa**

**El Secretario General**

**Viena, 22 de marzo de 2000**

**A: Todos los Jefes de Delegación**

**Tema: Adición al informe de antecedentes de la Secretaría (SEC.GAL/20/00 – 6 de marzo de 2000): Capacidad jurídica de la OSCE y privilegios e inmunidades**

Les agradeceremos que tomen nota de que, según información reciente facilitada a la OSCE por la Delegación de la Federación de Rusia, la Federación de Rusia tiene que figurar entre los Estados participantes que contestaron a la petición hecha en 1998 por el Secretario General para que se le comunicase información actualizada acerca del cumplimiento de la Decisión del Consejo de Roma.

En carta de fecha 28 de agosto de 1998, la Federación de Rusia declaraba que "en el territorio de la Federación de Rusia se pueden conceder privilegios e inmunidades sobre la base de un tratado internacional" y que "la determinación de privilegios e inmunidades por medio del derecho internacional sería un paso adelante concreto para facilitar a la OSCE capacidades apropiadas para poder desarrollar sus actividades en gran escala en calidad de organización regional, y especialmente para facilitar sus actividades sobre el terreno".

PC.DEC/383  
26 de noviembre de 2000  
Apéndice 2 del Anexo

CIO.GAL/42/00  
23 de junio de 2000

## CAPACIDAD JURÍDICA DE LA OSCE Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

### DOCUMENTO OFICIOSO DE LA PRESIDENTA EN EJERCICIO

6 de junio de 2000

#### Introducción

1. Conscientes "del enorme desarrollo y diversificación de las actividades de la OSCE" y reconociendo "que un gran número de Estados participantes en la OSCE no han podido aplicar la Decisión del Consejo Ministerial de Roma de 1993, por lo que puede que surjan dificultades imputables a la falta de capacidad jurídica de la Organización", los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes se comprometieron a esforzarse "por dar la solución adecuada a esta situación" (Carta sobre la Seguridad Europea, punto 18, Estambul, noviembre de 1999) y encomendaron "al Consejo Permanente que, a través de un grupo de trabajo informal de composición abierta, elabore un informe destinado a la próxima reunión del Consejo Ministerial, que contenga recomendaciones para mejorar dicha situación" (Declaración de la Cumbre de Estambul, punto 34, noviembre de 1999).

2. En marzo del año 2000, la Secretaría de la OSCE presentó un documento de antecedentes<sup>1</sup> en el que se indicaba que la mayor parte de los Estados participantes no habían cumplido debidamente la Decisión del Consejo de Roma y se ponían de relieve las dificultades con que tropezaba la organización debido a la falta de personalidad jurídica en derecho internacional<sup>2</sup>, la falta de capacidad jurídica<sup>3</sup> y la concesión insuficiente y no armonizada de privilegios e inmunidades.

3. Para abordar esa cuestión, hay que adoptar dos medidas:

- Determinar la mejor forma de conferir personalidad/capacidad jurídica a la OSCE y de conferirle privilegios e inmunidades.

---

<sup>1</sup> SEC.GAL/20/00, 6 de marzo de 2000

<sup>2</sup> Es decir, a que se la reconociese como sujeto de derecho internacional, con la consiguiente capacidad independiente para tener derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, como por ejemplo ser parte en un tratado.

<sup>3</sup> Es decir, la capacidad de la Organización de contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, y de iniciar procesos jurídicos y participar en ellos.

- Determinar los privilegios e inmunidades que han de conceder los Estados participantes a la OSCE, sus instituciones, sus misiones, su personal, las delegaciones ante la OSCE y los representantes personales de la Presidencia.

4. El presente documento se ocupa principalmente de la primera de esas medidas. Cabe considerar tres opciones principales.

- Acción unilateral: ésta es la opción que eligió el Consejo de la CSCE en 1993.
- Acción multilateral: ésta es la solución habitual en el caso de las organizaciones internacionales, y desde ese punto de vista se examinó - pero finalmente se rechazó - en 1993.
- Acción bilateral: ésta podría ser una solución alternativa si las dos soluciones precedentes no se considerasen apropiadas en el caso concreto de la OSCE.

## 1. ACCIÓN UNILATERAL

### 1.1 Mejor cumplimiento de la Decisión del Consejo de Roma

5. El Consejo Ministerial podría exhortar a los Estados participantes a que cumplieren esa Decisión con mayor eficacia, fijando un nuevo plazo. Ahora bien, esta opción no es satisfactoria porque la Decisión del Consejo de Roma tiene una importante laguna:

- La OSCE como organización no está amparada por esa Decisión, lo que significa que a la OSCE en su conjunto no se le concede personalidad jurídica, ni capacidad jurídica ni privilegios e inmunidades en el plano internacional.
- Únicamente están abarcadas dos instituciones: la Secretaría, y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos. Ni la Oficina del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales ni la Oficina del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación se mencionan en la Decisión del Consejo de Roma, y ni el Consejo de la CSCE ni el Consejo Permanente han ampliado la aplicación de esa decisión para que abarque a las mencionadas instituciones.
- Las misiones de la OSCE no están cubiertas: únicamente se conceden privilegios e inmunidades a los miembros de las misiones. Las misiones, como tales, no tienen personalidad/capacidad jurídica, ni disfrutan de privilegios e inmunidades. Sin embargo, en el año 2000 la OSCE tiene 21 misiones operando sobre el terreno.
- El personal local que trabaja con las misiones no está amparado por la Decisión del Consejo de Roma; sin embargo, asciende a más de 2.000 personas que trabajan sobre el terreno y que necesitan garantías jurídicas (como la inmunidad de jurisdicción) cuando desempeñan su cometido.

- La cuestión de la exención del impuesto sobre la renta en el caso de los funcionarios de la OSCE no estaba abarcada por la Decisión del Consejo de Roma; sin embargo, esta cuestión, incluido el pago de impuestos por los miembros y el personal local de las misiones, debe examinarse en el futuro ya que la situación actual es insatisfactoria y plantea problemas para el ejercicio de una política de recursos humanos apropiada.
6. Otra razón de que esta opción no sea oportuna es que, desde su adopción en diciembre de 1993, la Decisión del Consejo de Roma sólo ha sido cumplida por 14 Estados participantes, y es dudoso que los demás Estados participantes estén dispuestos a cumplir la Decisión en el año 2000.

1.2 Adopción de una nueva decisión ministerial que sustituya a la Decisión del Consejo de Roma

7. Esta opción obligaría a redactar un nuevo documento que aborde las cuestiones de que no trataba la Decisión del Consejo de Roma (véase el punto 1.1 *supra*) además de las cuestiones que examinó, y a someter a la aprobación del Consejo Ministerial una decisión que instaría a todos los Estados participantes a cumplirla en virtud de su legislación nacional. Se invitaría a los Estados participantes a que comunicasen las medidas adoptadas para su cumplimiento dentro de un plazo que se fijaría.

8. Evidentemente esta opción es preferible a la anterior, pero también ofrece algunas desventajas:

- En primer lugar, a la luz del cumplimiento insatisfactorio de la Decisión del Consejo de Roma, ¿cómo puede convencerse a los Estados participantes de que cumplan esta nueva decisión con mayor eficacia y a tiempo?
- En segundo lugar, los Estados participantes que han puesto en práctica la Decisión del Consejo de Roma quizás tropiecen con dificultades para convencer a las autoridades competentes de sus países de que adopten las medidas necesarias para sustituir a la Decisión de Roma y poner en vigor la nueva decisión.
- Por último, el hecho de conferir capacidad jurídica y privilegios e inmunidades por acción unilateral no tiene la misma fuerza jurídica que si se confieren en virtud de un acuerdo internacional.

Conclusión

9. El riesgo de que la nueva decisión ministerial se aplique de forma insuficiente y no armonizada sería el mismo que en el caso de la Decisión del Consejo de Roma. Por tanto, la opción de "acción unilateral", incluso con la sustitución de la Decisión del Consejo de Roma, difícilmente se podría considerar como satisfactoria.

## 2. ACCIÓN MULTILATERAL

### 2.1 Tratado constitutivo

10. Esta opción hubiera sido la mejor solución jurídica cuando se creó la Organización. Cabe preguntarse si la opción sigue siendo oportuna, y si es apropiada para tratar de la cuestión específica de la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades.

11. Varios factores pueden llevar a la conclusión de que ya no es una solución adecuada.

- Un tratado constitutivo, con su designación (constitución, carta o estatuto), se define como un acuerdo de derecho internacional que conciertan varios Estados o sujetos de derecho internacional para fundar una organización internacional. Este instrumento jurídico por lo general enuncia el marco jurídico de las actividades de la organización, define los mandatos, misiones, actividades de la organización, determina las prerrogativas de los diferentes órganos de la organización y por lo general contiene una disposición sobre la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades que han de conferir a la organización sus Estados miembros. Como se demuestra en el documento de antecedentes de la Secretaría<sup>4</sup>, la OSCE existe a pesar de la falta de un tratado constitutivo y se puede definir como organización intergubernamental; varios instrumentos políticos, aunque no sean vinculantes jurídicamente, definen el mandato de la Organización y las prerrogativas de sus órganos.
- Cabe suponer que la negociación de un tratado constitutivo para la OSCE entrañaría un largo proceso porque brindaría la oportunidad de debatir cuestiones que ya se han examinado y respecto de las cuales se ha llegado ya a un consenso, a veces con dificultades. Redactar y adoptar un tratado constitutivo llevaría sin duda alguna más tiempo que redactar y adoptar un texto jurídico con la intención de regular solamente la cuestión de la capacidad/personalidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades.
- La entrada en vigor del tratado constitutivo de una organización que ya existe es una cuestión problemática. Se pueden considerar dos opciones: o bien entraría en vigor únicamente cuando todos los Estados participantes lo hubieran ratificado (teniendo en cuenta el gran número de países que forman parte de la OSCE, esta opción podría retrasar considerablemente la fecha de entrada en vigor del tratado constitutivo), o bien podría entrar en vigor después de que un número especificado de Estados participantes lo hubieran ratificado (pero eso significaría que habría dos categorías de miembros).
- De todos modos sería necesario concertar acuerdos o un convenio sobre privilegios e inmunidades, ya que la disposición del tratado constitutivo relativa a esa cuestión por lo general no suele ser detallada.

---

<sup>4</sup> Véase el punto II.4, página 9.

- Sin embargo, vale la pena añadir que el argumento esgrimido en el pasado, según el cual un tratado constitutivo que reconociera el carácter intergubernamental de la OSCE daría por resultado una pérdida de flexibilidad para la OSCE, no se puede considerar como apropiado: no es el instrumento jurídico lo que confiere flexibilidad a una entidad, sino el mandato atribuido a esa entidad y los medios que se le facilitan para que desempeñe su cometido, lo que la hace flexible o no.

12. Dicho lo que antecede, se puede decir que en la fase a que ha llegado la OSCE, el hecho de recurrir a la concertación de un tratado constitutivo únicamente para regular la cuestión de la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades sería una solución desproporcionada e inadecuada<sup>5</sup>.

## 2.2 Convenio sobre la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades de la OSCE

13. Esta solución tendría la ventaja de que trata concretamente de la cuestión de la capacidad/personalidad jurídica de la OSCE y de sus privilegios e inmunidades y constituye una base jurídica singular y armonizada sobre la cual podría basarse la OSCE.

14. Por lo general los países miembros de organizaciones internacionales recurren a ese tipo de soluciones cuando están dispuestos a conferir capacidad jurídica y privilegios e inmunidades a esas organizaciones (por ejemplo, la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, el Protocolo suplementario N° 1 de la Convención para la Cooperación Económica Europea sobre la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización (OCDE)).

15. Si se eligiera esta opción, se redactaría un proyecto de Convenio sobre la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades de la OSCE que se sometería a la firma de los representantes debidamente autorizados de los Estados participantes. Este Convenio concedería el mismo tipo de privilegios e inmunidades que los que se concederían mediante una decisión ministerial que hubiera que poner en práctica en virtud de la legislación nacional (véase el punto 1.2 supra). Además, la cuestión de la personalidad internacional de la OSCE, y más específicamente su capacidad de concertar tratados, se podría tratar en el convenio.

16. Como el convenio sería un instrumento que habría que adoptar con arreglo al derecho internacional, es evidente que habría que fijar las disposiciones finales habituales.

17. Por otra parte, esta solución obligaría en la mayor parte de los casos a ratificar el convenio de conformidad con los requisitos constitucionales de cada uno de los Estados participantes, lo que podría entrañar un proceso prolongado.

---

<sup>5</sup> Sin embargo, en vista de las crecientes responsabilidades de la OSCE, sería útil estudiar la posibilidad de redactar más adelante un documento que resumiera las responsabilidades de las instituciones/órganos de la OSCE y los reglamentos y normas institucionales que con el tiempo han ido estableciendo los diferentes órganos de la CSCE/OSCE.

18. La entrada en vigor podría ser problemática. Como en el caso del tratado constitutivo, hay dos opciones: el convenio puede entrar en vigor cuando todos los Estados participantes lo hayan ratificado, pero la mejor opción consistiría en considerar que el convenio está en vigor para los Estados participantes que lo hayan ratificado; esto permitiría que por lo menos en esos países se concediera a la OSCE capacidad jurídica y privilegios e inmunidades.

### Conclusión

19. Si se llega a un consenso en favor de la acción multilateral, hay varios argumentos que llevan a la conclusión de que, de las dos opciones, la más apropiada sería la segunda, es decir, el Convenio sobre la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades.

### 3. ACCIÓN BILATERAL

20. Sería interesante estudiar una solución alternativa que sería un compromiso entre la acción unilateral (concesión de capacidad jurídica y privilegios e inmunidades en virtud de la legislación nacional) y la acción multilateral (ratificación de un convenio sobre capacidad jurídica y privilegios e inmunidades).

21. Esta solución alternativa consistiría en que el Consejo Ministerial adoptara un acuerdo bilateral modelo entre la OSCE y cada uno de los Estados participantes, por el que se conferirían capacidad jurídica y privilegios e inmunidades a la Organización. Las disposiciones del acuerdo modelo se podrían ajustar para enunciar los privilegios e inmunidades que hubiera de conceder el Estado participante, según que acogiera en su territorio a una institución o a una misión.

22. El Consejo Ministerial instaría a los Estados participantes a que entablaran una negociación con la Secretaría de la OSCE y con el Presidente en ejercicio para concertar un acuerdo bilateral. Podría fijar un plazo para la negociación e invitar a los Estados participantes a informar sobre los resultados conseguidos en el proceso de negociación.

23. Esta solución<sup>6</sup> ofrece varias ventajas:

- Al concertar un acuerdo de ese tipo con la OSCE, el Estado participante interesado reconocería implícitamente que la Organización tiene capacidad para concertarlo. Esto equivaldría a un reconocimiento implícito de la personalidad jurídica de la OSCE

---

<sup>6</sup> Esta solución fue utilizada por Suiza en 1996. El país concertó un acuerdo con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (CICR) a fin de determinar la condición jurídica de esa Organización en Suiza. El Artículo 1 de dicho acuerdo dispone que "A los efectos del presente acuerdo, el Consejo Federal suizo reconocerá la capacidad jurídica y personalidad jurídica internacional de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Suiza" (traducción oficiosa). El acuerdo fue firmado por el Jefe del Departamento Federal de Asuntos Exteriores y por el Presidente de la Organización.

con arreglo al derecho internacional; además, esto se podría disponer explícitamente en el acuerdo.

- Como parte en el acuerdo bilateral, la OSCE se hallaría en mejor situación para pedir su debido cumplimiento.
- En algunos países sería posible concertar dicho acuerdo sin intervención del parlamento, lo que facilitaría y aceleraría su entrada en vigor.

### Conclusión

24. Cabe destacar que, sea cual fuere la opción elegida por los Estados participantes con miras a conferir capacidad jurídica y privilegios e inmunidades a la OSCE, la principal dificultad estribará, no en la redacción de las disposiciones apropiadas, sino en conseguir que las cumplan todos los Estados participantes de forma eficaz y oportuna.

DIFICULTADES QUE LA OSCE HA TENIDO O PUEDE TENER POR FALTA DE  
PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL, CAPACIDAD JURÍDICA Y  
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CONFERIDOS POR  
TODOS LOS ESTADOS PARTICIPANTES

I. DIFICULTADES DERIVADAS DE LAGUNAS EXISTENTES EN LA DECISIÓN  
DEL CONSEJO DE ROMA DE 1993

1. Falta de personalidad jurídica internacional

La Decisión del Consejo de Roma no confiere personalidad jurídica internacional a la OSCE, lo que desde un punto de vista estrictamente jurídico tiene las siguientes consecuencias:

- Pueden suscitarse dudas sustanciales sobre la capacidad de la OSCE para concertar tratados, acuerdos sobre la sede<sup>1</sup>, memorandos de entendimiento u otros instrumentos regulados por el derecho internacional. Ahora bien, cuando la OSCE ha firmado acuerdos o instrumentos similares, su capacidad para hacerlo puede ser puesta en entredicho por la otra parte a posteriori, si surge una controversia relacionada con la aplicación del acuerdo;
- Puede ponerse en duda la capacidad de la OSCE para entablar una demanda internacional contra un Estado;
- En un caso que conlleve responsabilidad internacional, la responsabilidad de las actividades de la OSCE puede recaer en los Estados participantes y no en la propia OSCE;
- La OSCE no está actuando al mismo nivel que otras organizaciones internacionales. Algunas organizaciones intergubernamentales tienen dificultades para concertar acuerdos de cooperación con la OSCE, lo que les impide desarrollar actividades conjuntas y financiar actividades concretas de la OSCE. Dichos acuerdos contendrían derechos y obligaciones para ambas partes (por ejemplo, obligaciones financieras, responsabilidad y garantías en caso de irregularidades financieras, solución de controversias).

---

<sup>1</sup> Ésta es la razón de que Austria y los Países Bajos no hayan firmado un acuerdo sobre la Sede con la institución de la OSCE establecida en su territorio, como lo hacen normalmente con las organizaciones internacionales que tienen su sede en su territorio.

## 2. La OSCE como organización no posee capacidad jurídica

La Decisión del Consejo de Roma no confiere capacidad jurídica a la OSCE como organización, es decir como entidad que incluye todos los órganos a través de los cuales se deciden y se aplican los mandatos de la OSCE. Sólo están incluidas dos Instituciones (la Secretaría y la OIDDH), lo que significa que:

- Las demás Instituciones (la Oficina del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales<sup>2</sup> y la Oficina del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación) no poseen capacidad jurídica ni privilegios e inmunidades;
- Las Misiones de la OSCE no están previstas en la Decisión del Consejo de Roma.

Si hubiera un instrumento jurídico que confiriese capacidad jurídica a la OSCE como organización:

- Se facilitaría la negociación de memorandos de entendimiento para el establecimiento de una misión de la OSCE;
- Cualquier nuevo órgano de la OSCE creado por los Estados participantes gozaría de protección jurídica en virtud del derecho internacional desde la fecha de su creación;
- Se favorecería la concertación de acuerdos sobre la sede;
- Se facilitaría también el registro de propiedad;
- Se agilizaría la organización de reuniones de la OSCE, incluida la concertación de acuerdos de conferencias, y se garantizaría la protección jurídica de los participantes en esas reuniones.

## 3. Pago de impuestos por la remuneración recibida de la OSCE

La cuestión de la exención fiscal para los funcionarios de la OSCE no se trata en la Decisión del Consejo de Roma.

- En el caso del personal internacional y del personal de misiones, algunos Estados participantes gravan con impuestos la remuneración que la OSCE paga a sus nacionales. Esto plantea varios problemas:
  - Se da un trato desigual a los empleados internacionales de la OSCE, según su país de origen;
  - Eso origina a veces dificultades en la contratación;
  - También hay casos de dimisión por esa razón;

---

<sup>2</sup> Varios años después del establecimiento del ACMN en los Países Bajos, el Parlamento neerlandés quizá adopte al final del presente año un decreto que confiriera capacidad jurídica y privilegios e inmunidades a la Institución y a sus funcionarios.

- Gravando con impuestos las remuneraciones abonadas por la OSCE, los países recuperan indirectamente parte sus cuotas para el presupuesto de la OSCE;
  - Además, la falta de personalidad jurídica internacional puede impedir que algunos Estados concierten acuerdos para el reembolso de los impuestos sobre la remuneración abonada por la OSCE, según lo establecido en la nueva cláusula 6.03 del Estatuto del Personal.
- En el caso del personal local, el país que acoge una misión no suele conceder exención fiscal por los salarios que abone la OSCE.
- Esto puede obligar a incrementar los salarios del personal local para compensar los impuestos que han de pagar;
  - También plantea problemas para la contratación, especialmente cuando otras organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, que gozan de esa exención para su personal local, desarrollan sus actividades en la misma zona de la misión.

## II. DIFICULTADES ORIGINADAS POR DISCREPANCIAS EN LA CONCESIÓN DE CAPACIDAD JURÍDICA Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES POR LA MAYORÍA DE ESTADOS PARTICIPANTES

### 1. Falta de capacidad jurídica y privilegios e inmunidades en la mayoría de Estados participantes

La OSCE, sus Instituciones, sus Misiones, su personal y las delegaciones ante la OSCE reciben un trato desigual por parte de los Estados participantes:

- Los funcionarios de la OSCE no tienen protección jurídica cuando viajan en misión oficial a países que no han concedido privilegios e inmunidades a la OSCE. Algunos quizá tengan pasaportes diplomáticos expedidos por sus autoridades nacionales, pero puede ser que eso no brinde protección suficiente;
- No todos los Estados participantes dan a la OSCE el mismo trato que a otras organizaciones internacionales en lo relativo a la agilidad de tramitación de solicitudes de visado para personas que viajan en misión oficial, o a la concesión de visados gratuitos;
- Por lo que respecta a las actividades de contratación y adquisición, la OSCE puede tropezar con problemas jurídicos si una empresa contratante entabla una acción ante un tribunal local de un Estado que no haya concedido capacidad jurídica ni privilegios e inmunidades a la OSCE;
- La OSCE no está exenta del pago del IVA en todos los Estados participantes. Esto incrementa el costo de las misiones de la OSCE en países que no han concedido esa exención. Además, a fin de evitar el pago del IVA, la OSCE podría verse inducida a concertar contratos sólo con empresas afincadas en países en los que se le ha concedido dicha exención;

- La falta de claridad sobre el estatuto de las misiones ha originado retrasos y el pago de cantidades elevadas en concepto de derechos de aduanas por artículos importados para las misiones.

2. No procede hacer referencia a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas por lo que respecta a las Misiones de la OSCE

La mayor parte de los memorandos de entendimiento de las misiones de la OSCE hacen referencia a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. A falta de cualquier otro instrumento jurídico internacional que regule la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades de la OSCE<sup>3</sup>, esa referencia es valiosa pero no es la ideal ni la adecuada para organizaciones internacionales.

- La Convención de Viena no confiere capacidad jurídica;
- Los privilegios e inmunidades conferidos a representantes diplomáticos son más amplios que los que normalmente se confieren a funcionarios públicos internacionales;
- La Convención de Viena no confiere inmunidad funcional al personal local, cosa que se considera indispensable para las Misiones de la OSCE;
- Con arreglo al Memorando de Entendimiento firmado con el país anfitrión de una Misión, a los miembros de la misión se les conceden privilegios e inmunidades en el territorio de ese país. Sin embargo, cuando tienen que ir a otra Misión en viaje oficial (por ejemplo para proyectos regionales o bilaterales), no están protegidos por los privilegios e inmunidades concedidos por el país anfitrión de la otra Misión. Esto plantea problemas obvios.

3. Personal local de las Misiones

Las Misiones de la OSCE emplean a más de 2.700 personas locales, que normalmente no tienen ninguna protección jurídica en virtud del derecho internacional, o sólo la tienen hasta cierto punto. Además, la Convención de Viena dispone que el personal local disfrute de privilegios e inmunidades sólo en la medida que lo admitan los Estados receptores (normalmente los países no confieren un estatuto especial al personal nacional). Las consecuencias de esa falta de protección son, por ejemplo, las siguientes:

- El personal local puede ser citado a declarar o testificar ante las autoridades locales incluso con respecto a asuntos de la OSCE; si se niega a comparecer como testigo, puede ser procesado y se le pueden imponer multas o penas de cárcel;
- La OSCE ha tenido dos casos en el pasado en los que no se concedió inmunidad de jurisdicción a empleados locales: el Sr. Stetic, de la Misión de la OSCE en Bosnia y

---

<sup>3</sup> Como ya se ha indicado previamente, la Decisión del Consejo de Roma no incluye a las Misiones de la OSCE.

Herzegovina, fue detenido en Croacia cuando estaba cumpliendo sus funciones y fue condenado a más de 10 años; y el Sr. Kastrati, de la antigua Misión de Verificación en Kosovo (MVK), fue condenado a 14 años por presuntas actividades de espionaje.

**Lista de disposiciones que se podrían incluir en un  
CONVENIO O ACUERDO BILATERAL MODELO SOBRE LA  
CAPACIDAD JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OSCE**

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
	<p><u>Preámbulo</u><sup>1</sup></p> <p><b>[Propósitos del presente instrumento jurídico]</b></p>	
	<p><u>Artículo 1: Definición</u></p> <p>A los efectos del presente convenio/acuerdo, por "OSCE" se entenderá la entidad propiamente dicha, incluidos todos los órganos por cuyo conducto se deciden y ponen en práctica los mandatos de la OSCE, como los órganos rectores, las instituciones y las misiones.</p>	<p><i>Esto significa que cuando se menciona a la OSCE en un documento, se da por supuesto que eso incluye también a todas las Instituciones de la OSCE, misiones de la OSCE y actividades sobre el terreno.</i></p>
<p><b><u>Capacidad jurídica de las Instituciones de la CSCE</u></b></p> <p>1. Los Estados participantes en la CSCE conferirán, con sujeción a sus requisitos constitucionales y legislativos y disposiciones conexas, la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en particular la capacidad para concertar contratos, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos judiciales y participar en ellos, a las siguientes instituciones de la CSCE:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La Secretaría de la CSCE,</li><li>- La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH),</li><li>- Toda otra institución de la CSCE que determine el Consejo de la CSCE.</li></ul>	<p><u>Artículo 2: Personalidad jurídica internacional y capacidad jurídica de la OSCE</u></p> <p><b>1. La OSCE disfrutará de personalidad jurídica internacional.</b></p> <p><b>2. La OSCE disfrutará en los territorios de los Estados participantes</b> de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en particular la capacidad para concertar contratos, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, e iniciar procesos judiciales y participar en ellos.</p>	<p><i>La OSCE, como tal, debería disfrutar de personalidad jurídica internacional y de capacidad jurídica, como sucede en el caso de otras organizaciones internacionales. [Véase la Parte I, párrafos 1 y 2, del documento de la Secretaría sobre las dificultades que la OSCE ha tenido o puede tener - SEC.GAL/71/00, 13 de julio de 2000.]</i></p>

<sup>1</sup> Los cambios y las disposiciones adicionales van con letra negrita.

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
<p><b><u>Privilegios e inmunidades: Disposiciones generales</u></b></p> <p>2. Los Estados participantes en la CSCE concederán, con sujeción a sus requisitos constitucionales, legislativos y de disposiciones conexas, los privilegios e inmunidades que se establecen en los párrafos 4 a 16 infra.</p>	<p><b><u>Artículo 3: Privilegios e inmunidades de la OSCE: Disposiciones generales</u></b></p>	<p><i>Las disposiciones generales especificarán la forma de cumplir lo dispuesto en el presente instrumento jurídico, y su redacción dependerá de que sea un convenio o un acuerdo bilateral modelo.</i></p>
<p>3. Los privilegios e inmunidades se concederán a las instituciones de la CSCE en interés de esas instituciones. El Secretario General de la CSCE podrá derogar dichas inmunidades en consulta con el Presidente en ejercicio.</p>	<p><b>La OSCE disfrutará en los territorios de los Estados participantes de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de su cometido.</b></p>	<p><u>La OSCE, como tal, debería disfrutar de privilegios e inmunidades [Véase la Parte II, párrafo 1, del documento de la Secretaría sobre las dificultades.]</u> <i>Artículo 105.1 de la Carta de las Naciones Unidas.</i></p>
<p>Los privilegios e inmunidades se otorgarán a individuos a fin de salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones y no para su beneficio personal. Se derogará la inmunidad en los casos en que ésta impidiera el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los fines para los que se concedió la inmunidad. La decisión de derogar la inmunidad será tomada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- con respecto a los oficiales y funcionarios de las instituciones de la CSCE y a los miembros de las misiones de la CSCE, por el Secretario General de la CSCE en consulta con el Presidente en ejercicio;</li> <li>- con respecto al Secretario General y al Alto Comisionado para las Minorías Naciones, por el Presidente en ejercicio.</li> </ul> <p>El Gobierno interesado podrá renunciar a la inmunidad con respecto a sus representantes.</p>		<p><i>Trasladado al Artículo 7, párrafo 2 (Representantes de los Estados participantes) y al Artículo 8, párrafo 5 (Funcionarios de la OSCE).</i></p>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
<p><b><u>Instituciones de la CSCE</u></b></p> <p>4. Las instituciones de la CSCE, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de la misma inmunidad de jurisdicción de que gozan los Estados extranjeros.</p>	<p><b><u>Artículo 4: Bienes, fondos y haberes de la OSCE</u></b></p> <p>1. <b>La OSCE, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de todo tipo de inmunidad de jurisdicción excepto en los casos en que se haya levantado expresamente la inmunidad. Ahora bien, queda entendido que no se podrá levantar la inmunidad cuando se trate de medidas ejecutorias.</b></p>	<p><i>Artículo II, Sección 2, de la Convención de 1946 sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas (Convención de las Naciones Unidas).</i></p> <p><i>Esta disposición abarca los bienes y los haberes de las Instituciones y Misiones de la OSCE. [Véase la Parte II, párrafo 1, del documento de la Secretaría sobre las dificultades.]</i></p>
<p>5. Los locales de las instituciones de la CSCE serán inviolables. Los bienes y haberes de las instituciones de la CSCE, cualquiera sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación y expropiación.</p>	<p>2. Los locales de las instituciones de la CSCE serán inviolables. Los bienes y haberes de las instituciones de la CSCE, cualquiera sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisa, confiscación y expropiación.</p>	<p><i>No hay ningún cambio, salvo que en vez de Instituciones de la CSCE se dice Instituciones de la OSCE, que comprende las Instituciones y las Misiones.</i></p>
<p>6. Los archivos de las instituciones de la CSCE serán inviolables.</p>	<p>3. Los archivos de la OSCE, y en general todos los documentos que le pertenezcan o que posea, serán inviolables cualquiera que sea el lugar en que se encuentren.</p>	<p><i>Artículo II, Sección 4 de la Convención de las NU</i></p>
<p>7. Sin hallarse sometidas a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase:</p> <p>a) las instituciones de la CSCE podrán tener fondos y mantener cantidades en cualquier moneda en la medida que sea necesaria para la realización de operaciones en conformidad con sus objetivos;</p> <p>b) las instituciones de la CSCE podrán transferir libremente sus fondos o divisas de un país a otro, y de un lugar a otro dentro de cualquier país, y convertir en cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder.</p>	<p>4. Sin hallarse sometida a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase:</p> <p>a) La OSCE podrá tener fondos y mantener cuentas en cualquier moneda en la medida que sea necesaria para la realización de operaciones en conformidad con sus objetivos;</p> <p>b) La OSCE podrá transferir libremente sus fondos o monedas de un país a otro, y de un lugar a otro dentro de cualquier país, y convertir en cualquier otra moneda las monedas que tenga en su poder.</p>	<p><i>No hay ningún cambio, salvo que en vez de Instituciones de la CSCE se dice Instituciones de la OSCE, que comprende las Instituciones y las Misiones.</i></p> <p><i>Texto similar al del Artículo II, Sección 5 de la Convención de las NU.</i></p>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
<p>8. Las instituciones de la CSCE, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos:</p> <p>a) de todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que las instituciones de la CSCE no reclamarán exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;</p> <p>b) de derechos de aduana por importaciones y exportaciones respecto de artículos importados o exportados por las instituciones de la CSCE para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno de tal país.</p>	<p>5. La OSCE, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos:</p> <p>a) de todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que la OSCE no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;</p> <p>b) de derechos de aduana por importaciones y exportaciones respecto de artículos importados o exportados por la OSCE para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno de tal país.</p>	<p><i>No hay ningún cambio, salvo que en vez de Instituciones de la CSCE se dice Instituciones de la OSCE, que comprende las Instituciones y las Misiones. [Véase la Parte II, párrafo 1 del documento de la Secretaría sobre las dificultades.]</i></p> <p><i>Texto similar al del Artículo II, Sección 6 de la Convención de las NU.</i></p>
<p>9. Cuando se obtengan o utilicen bienes o servicios de valor sustancial, necesarios para la realización de las actividades oficiales de las instituciones de la CSCE, y cuando el precio de tales bienes y servicios incluya impuestos o derechos, el Estado que ha aplicado los impuestos o los derechos concederá una exención o reembolsará el monto del derecho o impuesto.</p>	<p>6. Cuando se obtengan o utilicen bienes o servicios de valor sustancial, necesarios para la realización de las actividades oficiales de <b>la OSCE</b>, y cuando el precio de tales bienes y servicios incluya impuestos o derechos, el Estado <b>participante</b> que ha aplicado los impuestos o los derechos concederá una exención o reembolsará el monto del derecho o impuesto.</p>	<p><i>No hay ningún cambio, salvo que en vez de Instituciones de la CSCE se dice Instituciones de la OSCE, que comprende las Instituciones y las Misiones.</i></p>
<p>10. Las instituciones de la CSCE disfrutará para sus comunicaciones oficiales de un trato igual al otorgado a misiones diplomáticas.</p>	<p><b>Artículo 5: Facilidades en materia de comunicaciones</b></p> <p><b>La OSCE</b> disfrutará para sus comunicaciones oficiales de un trato igual al otorgado a misiones diplomáticas.</p>	<p><i>No hay ningún cambio, salvo que en vez de Instituciones de la CSCE se dice Instituciones de la OSCE, que comprende las Instituciones y las Misiones. Ahora bien, se pueden prever disposiciones adicionales:</i></p> <p><i>La correspondencia y las comunicaciones oficiales no son objeto de censura [véase el Artículo III, Sección 9 de la Convención de las NU].</i></p>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
		<i>Derecho a utilizar claves y a enviar o recibir correspondencia por mensajería o en valijas que disfruten de los mismos privilegios e inmunidades que las valijas y los mensajeros diplomáticos [véase el Artículo III, Sección 10 de la Convención de las NU].</i>
<p><b><u>Misiones permanentes de los Estados participantes</u></b></p> <p>11. Los Estados participantes en cuyos territorios estén ubicadas misiones permanentes ante la CSCE concederán a dichas misiones y a sus miembros privilegios e inmunidades diplomáticas en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.</p>	<p><b><u>Artículo 6: Misiones permanentes de Estados participantes de la OSCE</u></b></p> <p>Los Estados participantes en cuyos territorios estén ubicadas misiones permanentes ante la OSCE concederán a dichas misiones y a sus miembros privilegios e inmunidades diplomáticas en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.</p>	<p><i>No hay cambios.</i></p>
<p><b><u>Representantes de los Estados participantes</u></b></p> <p>12. Los representantes de Estados participantes que asistan a reuniones de la CSCE o participen en la labor de las instituciones de la CSCE gozarán, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje de ida y vuelta al lugar de la reunión, de los siguientes privilegios e inmunidades:</p> <p>a) inmunidad de jurisdicción en relación con los actos realizados por ellos en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;</p> <p>c) exención, para ellos mismo y para sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y</p>	<p><b><u>Artículo 7: Representantes de Estados participantes</u></b></p> <p>1. Los representantes de Estados participantes que asistan a reuniones de la OSCE o participen en la labor de la OSCE gozarán, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje de ida y vuelta al lugar de la reunión, de los siguientes privilegios e inmunidades:</p> <p>a) <b>inmunidad de arresto o detención personal y de confiscación de su equipaje personal, así como, respecto de sus palabras y escritos y todos los actos que realicen en su capacidad de representantes, inmunidad de jurisdicción de todo tipo, incluso después de que las personas de que se trate hayan dejado de ser representantes de Estados participantes;</b></p> <p>b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;</p> <p>c) exención, para ellos mismo y para sus cónyuges, de toda</p>	<p><i>Artículo IV, Sección 11 a) y Sección 12 de la Convención de las NU.</i></p>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
<p>de las formalidades de registro de extranjeros, en la misma forma en que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjero;</p> <p>d) los mismos privilegios en materia de cambio de monedas que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;</p> <p>e) las mismas inmunidades y franquicias respecto de los equipajes personales que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros.</p>	<p>medida restrictiva en materia de inmigración y de las <b>formalidades</b> de registro de extranjeros, en la misma forma en que se conceden a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;</p> <p>d) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio de monedas que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;</p> <p>e) las mismas inmunidades y franquicias respecto de su equipaje personal que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros.</p> <p>f) <b>el derecho a utilizar claves y a recibir documentos o correspondencia por mensajero o en valijas precintadas.</b></p>	<p><i>Artículo IV, Sección 11 c) de la Convención de las NU.</i></p>
	<p>2. Los privilegios e inmunidades se <b>otorgan a los representantes de los Estados participantes</b> a fin de salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones y no para su beneficio personal. Se derogará la inmunidad en los casos en que ésta impidiera el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los fines para los que se concedió la inmunidad. El Gobierno interesado podrá renunciar a la inmunidad con respecto a sus representantes.</p>	<p><i>Estaba antes en el párrafo 2 de la Decisión del Consejo de Roma.</i></p> <p><i>Artículo IV, Sección 14 de la Convención de las NU.</i></p>
<p>Las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán en relación con un representante y el Estado del cual la persona sea nacional o sea o haya sido representante.</p>	<p>3. Las disposiciones del párrafo 1 supra no se aplicarán entre un representante y el Estado del cual la persona sea o haya sido representante.</p>	<p><i>No hay cambio.</i></p> <p><i>Artículo IV, Sección 15 de la Convención de las NU.</i></p>
<p>En el presente párrafo la expresión "representante" se refiere a todos los delegados, delegados suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de las delegaciones.</p>	<p>4. En el presente párrafo la expresión "representante" se refiere a todos los delegados, delegados suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de las delegaciones.</p>	<p><i>No hay cambio.</i></p> <p><i>Artículo IV, Sección 16 de la Convención de las NU.</i></p>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
<p><b><u>Funcionarios de la CSCE</u></b></p> <p>7. Los funcionarios de la CSCE gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:</p> <p>a) inmunidad de jurisdicción respecto de actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;</p> <p>b) exención de toda obligación de servicio nacional;</p> <p>c) exención, igual a la acordada a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros, tanto para ellos como para sus cónyuges y familiares a cargo;</p> <p>d) los mismos privilegios en materia de franquicias de cambio que se conceden a los funcionarios de rango similar que forman parte de misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de que se trate;</p> <p>e) en tiempo de crisis internacional, de las mismas facilidades de repatriación para ellos mismos y para sus cónyuges y familiares a cargo de que gozan los enviados diplomáticos;</p> <p>f) el derecho a importar libre de derechos su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de sus cargos por primera vez en el país al que sean destinados y a exportar los mismos libre de derechos cuando cesen en sus cargos.</p>	<p><b><u>Artículo 8: Funcionarios de la OSCE</u></b></p> <p>1. Los funcionarios de la OSCE gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:</p> <p>a) <b>inmunidad de arresto o detención personal y de jurisdicción, incluso después de que haya finalizado su nombramiento con la OSCE, por los actos realizados por ellos en el desempeño de su cometido oficial, inclusive sus palabras y escritos.</b></p> <p>b) <b>exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que les abone la OSCE.</b></p> <p>c) <b>exención de toda obligación de servicio nacional.</b></p> <p>d) exención, igual a la acordada a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las <b>formalidades</b> de registro de extranjeros, tanto para ellos como para sus cónyuges y familiares a cargo;</p> <p>e) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio que se conceden a los funcionarios de rango similar que forman parte de misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de que se trate;</p> <p>f) en tiempo de crisis internacional, las mismas facilidades de repatriación, para ellos mismos y para sus cónyuges y familiares a cargo, de que gozan los enviados diplomáticos;</p> <p>g) el derecho a importar libres de derechos su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en el país al que sean destinados y a exportar los mismos libres de derechos cuando cesen en su cargo.</p>	<p><i>Los funcionarios de Instituciones de la OSCE y miembros de misión, incluido el personal local, deberían recibir los mismos privilegios e inmunidades. [Véase Parte II, párrafo 3, del documento de la Secretaría sobre dificultades.]</i></p> <p><i>Esta disposición se inspira en los apartados a) y b) del párrafo 15 de la Decisión del Consejo de Roma.</i></p> <p><i>Artículo IV, Sección 18 b) de la Convención de las NU. [Véase Parte I, párrafo 3 del documento de la Secretaría sobre las dificultades.]</i></p>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
Ningún Estado participante estará obligado a conceder los privilegios e inmunidades a que se refieren los incisos b) y f) supra a sus propios nacionales o a los residentes permanentes de ese Estado.	2. Ningún Estado participante estará obligado a conceder los privilegios e inmunidades a que se refieren los incisos c) a f) supra a sus propios nacionales o a residentes permanentes de ese Estado.	<i>No hay cambio. Ahora bien, la exención fiscal debería concederse también a los nacionales y a los residentes permanentes.</i>
La cuestión de las exenciones de los impuestos directos para los funcionarios de la CSCE no está cubierta por este párrafo.		<i>Véase el nuevo párrafo 15 b) supra.</i>
A los efectos del presente párrafo, el término "funcionarios de la CSCE" se refiere al Secretario General, al Alto Comisionado para las Minorías Nacionales y a las personas que ocupan puestos determinados por el órgano rector apropiado de la CSCE o designados por ésta.	3. <b>A los efectos del presente convenio/acuerdo, por "funcionarios de la OSCE" se entenderá los miembros del personal de las instituciones de la OSCE y de las misiones de la OSCE, incluido el personal local.</b>	
	4. <b>Además de los privilegios y las inmunidades que se especifican en el anterior párrafo 1, el Secretario General, los Jefes de Institución y los Jefes de Misión recibirán, por lo que se refiere a ellos mismos, a sus cónyuges y a sus hijos menores de edad, los privilegios y las inmunidades, exenciones y facilidades que se conceden a los enviados diplomáticos, de conformidad con el derecho internacional.</b>	<i>Artículo V, Sección 19 de la Convención de las NU.</i>
	5. <b>Los privilegios y las inmunidades se conceden a los funcionarios de la OSCE en interés de la OSCE y no para beneficio personal de las personas de que se trate. El Secretario General tendrá el derecho y la obligación de levantar la inmunidad de un funcionario cuando ésta impida el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los intereses de la OSCE. Por lo que se refiere al Secretario General, los Jefes de Institución y los Jefes de Misión, el Presidente en ejercicio tendrá derecho a levantar la inmunidad.</b>	<i>El texto estaba antes en el párrafo 2 de la Decisión del Consejo de Roma.  Artículo V, Sección 20 de la Convención de las NU.  Tema de debate: ¿No debería ser de la competencia del Secretario General la derogación de la inmunidad en el caso de los Jefes de Institución y de los Jefes de Misión?</i>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
	<p>6. <b>La OSCE cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados participantes para facilitar la buena administración de justicia, lograr que se observen los reglamentos de policía y evitar que se cometan abusos en relación con los privilegios, las inmunidades y las facilidades mencionados en el presente Artículo.</b></p>	<p><i>Artículo V, Sección 21 de la Convención de las NU.</i></p>
<p>14. Los empleados de las instituciones de la CSCE estarán exentos de los reglamentos sobre seguro social del Estado anfitrión, siempre que estén sometidos a las leyes de seguridad social de sus Estados de origen, o participen en un plan de seguro voluntario con beneficios adecuados.</p> <p>Los empleados de las instituciones de la CSCE que estén amparados por un plan de seguro social de la institución de la CSCE, o por un plan al que la institución de la CSCE esté adherida y que preste beneficios adecuados, estarán exentos de los planes nacionales obligatorios de seguridad social.</p>	<p>7. <b>Los funcionarios de la OSCE</b> estarán exentos de los reglamentos de seguridad social del Estado anfitrión, siempre que estén sometidos a las leyes de seguridad social de sus Estados de origen, o participen en un plan de seguro voluntario con beneficios adecuados.</p> <p>8. <b>Los funcionarios de la OSCE</b> que estén amparados por un plan de seguridad social de la OSCE, o por un plan al que la OSCE esté adherida y que preste beneficios adecuados, estarán exentos de los planes nacionales obligatorios de seguridad social.</p>	<p><i>No hay ningún cambio salvo que en vez de decir empleados de las instituciones de la OSCE se dice funcionarios de la OSCE, lo que comprende al personal de las instituciones de la OSCE y al personal de las misiones de la OSCE (véase el párrafo 3 <u>supra</u>).</i></p>
<p><b><u>Miembros de misiones de la CSCE</u></b></p> <p>15. Los miembros de las misiones de la CSCE, establecidas por los órganos rectores de la CSCE, así como los representantes personales del Presidente en ejercicio, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades mientras ejerzan sus funciones para la CSCE:</p> <p>a) inmunidad de detención o arresto personal;</p> <p>b) inmunidad de jurisdicción, inclusive después de haber finalizado su misión, respecto de actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos;</p> <p>c) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;</p>	<p><b><u>Artículo 9: Representantes Personales del Presidente en ejercicio</u></b></p> <p>Los Representantes Personales del Presidente en ejercicio gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades mientras ejerzan sus funciones para la OSCE:</p> <p>a) inmunidad de detención o arresto personal <b>y de jurisdicción</b>, inclusive después de haber finalizado su misión, respecto de actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos;</p> <p>b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;</p> <p>c) el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y</p>	<p><i>Teniendo en cuenta que los miembros de las misiones son funcionarios de la OSCE, tendrán los mismos privilegios e inmunidades que otros funcionarios de la OSCE, es decir los que se prevén en el Artículo 8. En consecuencia, solamente los representantes personales del Presidente en ejercicio tendrán que quedar amparados por esta disposición.</i></p> <p><i>Pregunta: ¿Convendría que hubiera disposiciones que regulasen el caso de los expertos en misión para la OSCE? (Véase el Artículo VI de la Convención de la NU.)</i></p>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
<p>d) el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas selladas, los cuales tendrán los mismos privilegios e inmunidades que las valijas y los correos diplomáticos;</p> <p>e) la misma exención, respecto de todas las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros, que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;</p> <p>f) los mismos privilegios en materia de franquicias de cambio que se otorgan a los agentes diplomáticos de los Estados extranjeros;</p> <p>g) respecto de sus equipajes personales, las mismas inmunidades y franquicias que se otorgan a los agentes diplomáticos;</p> <p>h) las mismas franquicias de repatriación en tiempo de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;</p> <p>i) el derecho de usar símbolos o banderas específicos en sus locales y vehículos.</p>	<p>correspondencia por mediación de correos o en valijas precintadas, que tendrán los mismos privilegios e inmunidades que las valijas y los correos diplomáticos;</p> <p>d) la misma exención, respecto de todas las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros, que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;</p> <p>e) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio que se otorgan a los agentes diplomáticos de los Estados extranjeros;</p> <p>f) respecto de su equipaje personal, las mismas inmunidades y franquicias que se otorgan a los agentes diplomáticos;</p> <p>g) en tiempo de crisis internacional las mismas facilidades de repatriación de que gozan los agentes diplomáticos;</p> <p>h) el derecho de usar banderas o símbolos específicos en sus locales y vehículos.</p>	
<p>El equipo utilizado por las misiones de la CSCE para cumplir sus mandatos gozará del mismo trato previsto en los párrafos 4,5,8 y 9.</p>		<p><i>Considerando que las misiones quedan incluidas en el término genérico "OSCE", esta disposición es innecesaria puesto que los privilegios y las inmunidades de la OSCE se aplican también a las misiones.</i></p>
<p>16. Los miembros de otras misiones realizadas bajo los auspicios de la CSCE, distintas de las mencionadas en el párrafo 15, gozarán, en el cumplimiento de sus cometidos para la CSCE, de los privilegios e inmunidades prescritos en los incisos b), c), e) y f) del párrafo 15. El Presidente</p>		<p><i>¿Sigue siendo necesario distinguir entre los distintos tipos de misiones de la OSCE?</i></p>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
<p>en ejercicio podrá pedir que se concedan a estos funcionarios los privilegios e inmunidades prescritos en los incisos a), d), g), h) e i) del párrafo 15 en situaciones en que dichos funcionarios puedan tropezar con dificultades específicas.</p>		
<p><b><u>Documentos de identidad de la CSCE</u></b></p> <p>17. La CSCE podrá expedir un documento de identidad de la CSCE a las personas en comisión de servicio para la CSCE. El documento, que no sustituirá a los documentos de viaje ordinarios, será expedido en conformidad con el formato establecido en el Anejo A y dará a su portador el derecho a recibir el trato especificado en el mismo.</p>	<p><b><u>Artículo 10: Documento de identidad de la OSCE</u></b></p> <p>1. La OSCE podrá expedir un documento de identidad de la OSCE a las personas en comisión de servicio para la OSCE. El documento, que no sustituirá a los documentos de viaje ordinarios, será expedido en conformidad con el formato establecido en el Anexo A y dará a su portador el derecho a recibir el trato especificado en el mismo.</p>	<p><i>Véase el Artículo VII, Sección 24 de la Convención de las NU, según la cual las Naciones Unidas pueden expedir documentos de viaje de las Naciones Unidas para sus funcionarios; esos documentos de viaje serán reconocidos y aceptados como documentos de viaje válidos por las autoridades de los Miembros.</i></p>
<p>18. Las solicitudes de visados (cuando se requieran) para los titulares de documentos de identidad de la CSCE serán tramitadas con la mayor rapidez posible.</p>	<p>8. Las solicitudes de visados (cuando se requieran) para los titulares de documentos de identidad de la OSCE serán tramitadas con la mayor rapidez posible.</p>	
	<p><b><u>Artículo 11: Disposiciones finales</u></b></p> <p>[Solución de controversias] [Adhesión, ratificación, aprobación] [Depósito] [Idiomas] [Entrada en vigor]</p>	

Anexo 1

PROYECTO

**CONVENIO SOBRE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LA OSCE Y  
SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

*[Los Artículos 1 a 9 se inspiran en la Decisión del Consejo de Roma; los cambios van escritos con letra negrita.]*

**Artículo 1**  
**Definiciones**

**A efectos del presente Convenio:**

- a) **Por "OSCE" se entenderá también sus órganos rectores, instituciones y misiones.**
- b) **Por "Estados participantes" se entenderá los Estados participantes de la OSCE.**
- c) **Por "Representantes de los Estados participantes" se entenderá los delegados, delegados adjuntos, asesores, expertos técnicos y secretarios de delegaciones de los Estados participantes.**
- d) **Por "Instituciones" se entenderá la Secretaría de la OSCE, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH), la Oficina del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (ACMN), la Oficina del Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación y cualquier otra institución de la OSCE determinada por el Consejo Permanente.**
- e) **Por "Misiones" se entenderá las Misiones de la OSCE, incluidos los Centros, los Grupos, las Presencias, las Oficinas y cualquier otra operación de la OSCE sobre el terreno.**
- f) **Por "Secretario General" se entenderá el Secretario General de la OSCE.**
- g) **Por "funcionarios de la OSCE" se entenderá el Secretario General, los demás Jefes de Institución, y las personas que ocupen cargos determinados por el órgano rector competente o designadas por él.**

- h) **Por "miembros de misiones de la OSCE" se entenderá las personas empleadas por las misiones, pero no las personas que se hayan contratado en el país y reciban una remuneración horaria.**

**Artículo 2**  
**Capacidad jurídica**

**La OSCE disfrutará en los territorios de los Estados Parte en el presente Convenio de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en particular la capacidad para concertar contratos, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, e iniciar procesos judiciales y participar en ellos.**

**Artículo 3**  
**Privilegios e inmunidades: Disposiciones generales**

1. **Los Estados Parte en el presente Convenio** concederán privilegios e inmunidades en interés de la **OSCE**. El Secretario General podrá derogar dichas inmunidades en consulta con el Presidente en ejercicio.
2. Los privilegios e inmunidades se otorgarán a individuos a fin de salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones y no para su beneficio personal. Se derogará la inmunidad en los casos en que ésta impidiera el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los fines para los que se concedió la inmunidad. La decisión de derogar la inmunidad será tomada:
  - a) Con respecto a los **funcionarios de la OSCE** y a los miembros de las misiones de la **OSCE**, por el Secretario General en consulta con el Presidente en ejercicio;
  - b) Con respecto al Secretario General, **a los demás Jefes de Institución, a los Jefes de Misión y a los Representantes Personales del Presidente en ejercicio**, por el Presidente en ejercicio.

El Gobierno interesado podrá renunciar a la inmunidad con respecto a representantes **de los Estados participantes.**

**Artículo 4**  
**Bienes y haberes de la OSCE**

1. **La OSCE, sus bienes y haberes**, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de la misma inmunidad de jurisdicción de que gozan los países extranjeros.

2. Los locales de la **OSCE** serán inviolables. Los bienes y haberes de la **OSCE**, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisa, confiscación y expropiación.
3. Los archivos de la **OSCE** serán inviolables.
4. Sin hallarse sometida a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase:
  - a) la **OSCE podrá** tener fondos y mantener cantidades en cualquier moneda en la medida que sea necesaria para la realización de operaciones en conformidad con sus objetivos;
  - b) la **OSCE podrá** transferir libremente sus fondos o monedas de un país a otro, y de un lugar a otro dentro de cualquier país, y convertir en cualquier otra moneda las monedas que tenga en su poder.
5. La **OSCE**, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos:
  - a) de todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que la **OSCE** no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;
  - b) de derechos de aduana por importaciones y exportaciones respecto de artículos importados o exportados por la **OSCE** para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno de tal país.
6. Cuando se obtengan o utilicen bienes o servicios de valor sustancial, necesarios para la realización de las actividades oficiales de la **OSCE**, y cuando el precio de tales bienes y servicios incluya impuestos o derechos, el Estado **Parte en el presente Convenio** que ha aplicado los impuestos o los derechos concederá una exención o reembolsará el monto del derecho o impuesto.
7. La **OSCE** disfrutará para sus comunicaciones oficiales de un trato igual al otorgado a misiones diplomáticas.

### **Artículo 5**

#### **Misiones permanentes de los Estados participantes**

Los Estados **Parte en el presente Convenio** en cuyos territorios estén ubicadas misiones permanentes ante la **OSCE** concederán a dichas misiones y a sus miembros privilegios e inmunidades diplomáticos en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

**Artículo 6**  
**Representantes de los Estados participantes**

1. Los representantes de Estados participantes que asistan a reuniones de la **OSCE** o participen en la labor de la **OSCE** gozarán, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje de ida y vuelta al lugar de la reunión, de los siguientes privilegios e inmunidades:
  - a) inmunidad de jurisdicción en relación con los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones;
  - b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
  - c) exención, para ellos mismos y para sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y registro de extranjeros, en la misma forma en que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
  - d) los mismos privilegios en materia de cambio de monedas que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
  - e) las mismas inmunidades y franquicias respecto del equipaje personal que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros.
2. Las disposiciones del párrafo **1 supra** no se aplicarán entre un representante y el Estado del cual la persona sea o haya sido representante.

**Artículo 7**  
**Funcionarios de la OSCE**

1. Los funcionarios de la **OSCE** gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:
  - a) inmunidad de jurisdicción respecto de actos realizados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;
  - b) exención de toda obligación de servicio nacional;
  - c) exención, igual a la acordada a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y registro de extranjeros, tanto para ellos como para sus cónyuges y familiares a cargo;
  - d) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio que se conceden a los funcionarios de rango similar que forman parte de misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de que se trate;
  - e) en tiempo de crisis internacional, las mismas facilidades de repatriación para ellos mismos y para sus cónyuges y familiares a cargo de que gozan los **agentes diplomáticos**;

f) el derecho a importar libres de derechos su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en el país al que sean destinados y a exportar los mismos libres de derechos cuando cesen en su cargo.

2. Ningún Estado **Parte en el presente Convenio** estará obligado a conceder los privilegios e inmunidades a que se refieren los incisos b) a f) supra a sus propios nacionales o a los residentes permanentes de ese Estado.

*[Las disposiciones sobre seguridad social deben suprimirse y debe tratarse de ellas en el acuerdo modelo pues se refieren a la relación con el país anfitrión.]*

**Artículo 8**  
**Miembros de Misiones de la OSCE y**  
**Representantes Personales del Presidente en ejercicio**

Los miembros de misiones de la **OSCE** establecidas por los órganos rectores de la **OSCE**, así como los representantes personales del Presidente en ejercicio, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades mientras ejerzan sus funciones para la **OSCE**:

- a) inmunidad de detención o arresto personal;
- b) inmunidad de jurisdicción, inclusive después de haber finalizado su misión, respecto de actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos;
- c) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- d) el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas selladas, los cuales tendrán los mismos privilegios e inmunidades que las valijas y los correos diplomáticos;
- e) la misma exención, respecto de todas las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros, que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
- f) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio que se otorgan a los agentes diplomáticos;
- g) respecto de sus equipajes personales, las mismas inmunidades y facilidades que se otorgan a los agentes diplomáticos;
- h) las mismas facilidades de repatriación en tiempo de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;
- i) el derecho de usar banderas o símbolos específicos en sus locales y vehículos.

*[La disposición referente al equipo utilizado por las misiones de la OSCE está ya prevista en el Artículo 3 y habrá que elaborarla en el acuerdo modelo.]*

*[La disposición referente a miembros de otras misiones se ha suprimido porque no se sabe con claridad de qué misiones se trata.]*

### **Artículo 9**

#### **Documento de identidad de la OSCE**

1. La OSCE podrá expedir un documento de identidad de la OSCE a las personas en comisión de servicio para la OSCE. El documento, que no sustituirá a los documentos de viaje ordinarios, será expedido en conformidad con el formato establecido en el Anexo A del presente Convenio y dará a su portador el derecho a recibir el trato especificado en el mismo.
2. Las solicitudes de visados (cuando se requieran) para los titulares de documentos de identidad de la OSCE serán tramitadas con la mayor rapidez posible.

### **Artículo 10**

#### **Acuerdo entre la OSCE y un país anfitrión**

1. Además de las anteriores disposiciones, cuando se haya tomado la decisión de establecer una institución o misión de la OSCE en el territorio de un Estado Parte en el presente Convenio, ese Estado concertará un acuerdo con la OSCE que conceda privilegios e inmunidades adicionales según se indica en el Anexo B del presente Convenio, tan pronto como sea posible después de adoptada dicha decisión.
2. De ser necesario, esos acuerdos se concertarán con miras a suplementar los privilegios e inmunidades que ya se conceden con arreglo a la legislación nacional o mediante Memorandos de Entendimiento, a fin de conceder los privilegios e inmunidades adicionales que se indican en el Anexo B del presente Convenio.

*[Las siguientes disposiciones, excepción hecha del Artículo 12, se inspiran en el Capítulo V de la Convención sobre la Corte de Conciliación y Arbitraje en la OSCE; los cambios se indican con letra negrita.]*

### **Artículo 11**

#### **Firma y entrada en vigor**

1. **El presente Convenio** quedará en poder del Gobierno de ... y estará abierto a la firma de los Estados participantes hasta el ... El Convenio estará sujeto a ratificación.
2. **El presente Convenio** entrará en vigor dos meses después de que **todos los Estados participantes** hayan depositado:

- a) **sea un instrumento de ratificación, o**
  - b) **sea una notificación de aplicación del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma relativa a la Capacidad jurídica de las Instituciones de la CSCE y los privilegios e inmunidades, de 1 de diciembre de 1993, ampliada por la decisión del Consejo Permanente de... de noviembre de 2000.**
3. Los Estados participantes que no hubiesen firmado **el presente Convenio** podrán adherirse a él ulteriormente.
  4. Para todo Estado **participante** que ratifique o se adhiera **al presente Convenio** después de la fecha de su entrada en vigor, **el presente Convenio** entrará en vigor dos meses después de haber depositado su respectivo instrumento de ratificación o adhesión.
  5. El Gobierno de... ejercerá las funciones de Depositario **del presente Convenio**.

**Artículo 12**  
**Aplicación provisional del presente Convenio**

**En el momento de firmar o ratificar el presente Convenio, un Estado participante podrá declarar que lo aplicará provisionalmente a partir de la fecha de la firma o de la ratificación.**

**Artículo 13**  
**Reservas**

**El presente Convenio** no podrá ser objeto de reservas [que no se autoricen expresamente **en él**].

**Artículo 14**  
**Enmiendas**

1. Las enmiendas **del presente Convenio** deberán adoptarse de conformidad con los párrafos siguientes.
2. Podrá proponer enmiendas del **presente Convenio** cualquier Estado que sea parte en **él**, comunicándolo el Depositario **al Secretario General** para su transmisión a los Estados participantes.
3. Si el **Consejo Permanente** adopta el texto de la enmienda propuesta, el Depositario transmitirá ese texto a los Estados Parte en **el presente Convenio** para su aceptación de conformidad con sus respectivas exigencias constitucionales.

4. Esas enmiendas entrarán en vigor treinta días después de que todos los Estados Parte **en el presente Convenio** hayan informado al Depositario de su aceptación.

### **Artículo 15**

#### **Denuncia**

1. Todo Estado Parte **en el presente Convenio** puede, en todo momento, denunciarlo **por medio de una notificación dirigida** al Depositario.

2. Dicha denuncia entrará en vigor un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Depositario.

### **Artículo 16**

#### **Notificaciones y comunicaciones**

Las notificaciones y comunicaciones del Depositario se comunicarán al **Secretario General** para su ulterior transmisión a los Estados participantes.

### **Artículo 17**

#### **Estados no partes**

De acuerdo con el derecho internacional, se confirma que nada de lo que figura en **el presente Convenio** podrá interpretarse en el sentido de que establece cualquier tipo de obligaciones o compromisos para los Estados participantes que no sean partes en **el presente Convenio**, si no se ha manifestado así expresamente y ha sido expresamente aceptado por escrito por dichos Estados.

Hecho en .....

En los idiomas alemán, español, francés, inglés, italiano y ruso, siendo igualmente fehacientes las versiones en los seis idiomas,

El .....

**Anexo A:** Documento de identidad **de la OSCE**

**Anexo B:** Acuerdo modelo

PC.DEC/383  
26 de noviembre de 2000  
Apéndice 5 del Anexo

CIO.GAL/114/00  
1 de noviembre de 2000

Anexo A del Anexo 1

DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA CSCE

Nombre:

Apellido:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Titular del pasaporte/pasaporte diplomático N° ....., expedido el ..... por .....

Por la presente se certifica que el titular del presente documento está en comisión oficial de servicio para la **Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)** durante el período ..... a ..... en el(los) siguiente(s) Estado(s) participante(s) de la OSCE ....

La **OSCE** pide a las autoridades competentes que:

- permitan el paso sin demora ni impedimento, y
- en caso de necesidad, presten toda la asistencia y protección legal necesaria

al titular del presente documento.

El presente documento no sustituye a los documentos de viaje que puedan requerirse para la entrada o la salida.

Expedido en ..... el ..... por ..... (autoridad competente de la **OSCE**)

Firma:

Cargo:

Anexo 2

Capacidad jurídica de la OSCE  
Reuniones del 21 y 22 de septiembre  
y del 16 y 17 de octubre de 2000

**PROYECTO DE ACUERDO BILATERAL MODELO O CONVENIO SOBRE LA  
CAPACIDAD JURÍDICA Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OSCE**

**Preámbulo**

[Propósitos del presente instrumento jurídico]

... **Reconociendo la necesidad de que la OSCE y su personal disfruten de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de su cometido<sup>1</sup> ...**  
*(antiguo Artículo 3)*

**Artículo 1**  
**Definiciones**

A los efectos del presente Acuerdo/Convenio:

- a) Por "OSCE" se entenderá la **Organización propiamente dicha**, incluidos sus órganos rectores, instituciones y misiones.
- b) **Por "Misiones" se entenderá las Misiones de la OSCE, con inclusión de los Centros, Grupos, Presencias, Oficinas y cualquier otra operación de la OSCE sobre el terreno.**
- c) Por "Representantes de los Estados participantes" se entenderá los delegados, delegados adjuntos, asesores, expertos técnicos y secretarios de delegaciones de Estados participantes.
- d) Por "funcionarios de la OSCE" se entenderá el personal de las instituciones de la OSCE y los miembros de misiones, ***pero no se incluirá a las personas de contratación local que reciban una remuneración horaria.***

<sup>1</sup>

Los cambios introducidos en el documento CIO.GAL/70/00 de 22 de agosto de 2000 a raíz de los debates sostenidos en la reunión del 21 y el 22 de septiembre están escritos con letra negrita; los cambios hechos tras los debates de la reunión del 16 y el 17 de octubre están escritos con letra negrita, pero caracteres cursivos.

## **Artículo 2**

### **Opción 1**

**Queda reconocido que la OSCE disfruta de personalidad jurídica internacional.**

### **Opción 2**

**Queda reconocido que la OSCE puede concertar con otras entidades internacionales los acuerdos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.**

## **Artículo 3** **Capacidad jurídica**

La OSCE disfrutará en el(los) **territorio/s** del(de los) Estado/s **Parte en el presente Acuerdo/Convenio** de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en particular de la capacidad de contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, e iniciar procesos judiciales y participar en ellos.

## **Artículo 4** **Inviolabilidad de los locales, bienes, haberes y propiedades de la OSCE**

1. Los locales de la OSCE serán inviolables.
2. Los bienes de la OSCE y sus haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisa, confiscación y expropiación.

## **Artículo 5** **Inviolabilidad de los archivos de la OSCE**

Los archivos de la OSCE, y en general todos los documentos que le pertenezcan o que posea, serán inviolables cualquiera que sea el lugar en que se encuentren.

## **Artículo 6** **Inmunidad de jurisdicción y medidas ejecutorias**

La OSCE, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de todo tipo de inmunidad de jurisdicción excepto en los casos en que se haya levantado expresamente la inmunidad. Ahora bien,

queda entendido que no se podrá levantar la inmunidad cuando se trate de medidas ejecutorias, **para los cuales se precisará una renuncia separada a la inmunidad.**

### Artículo 7 Exenciones fiscales

1. **La OSCE, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán** exentos de todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que la OSCE no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública.

2. Cuando se obtengan o utilicen bienes o servicios de valor sustancial, necesarios para el desempeño de las actividades oficiales de la OSCE, y cuando el precio de tales bienes y servicios incluya impuestos o derechos, el Estado **parte en el presente Acuerdo/Convenio** que ha aplicado los impuestos o los derechos concederá una exención o reembolsará el monto del derecho o impuesto.

### Artículo 8 Privilegios en materia de aduanas

**La OSCE, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán** exentos de derechos de aduanas por importaciones y exportaciones respecto de artículos importados o exportados por la OSCE para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos, **alquilados ni cedidos** en el país en que hayan sido importados sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno de tal país.

### Artículo 9 Controles financieros

Sin hallarse sometida a **controles financieros**, reglamentos o moratorias de ninguna clase, la OSCE:

- a) podrá tener fondos y mantener cuentas en cualquier moneda en la medida que sea necesaria para la realización de operaciones en conformidad con sus objetivos;
- b) podrá transferir libremente sus fondos o monedas de un país a otro, y de un lugar a otro dentro de cualquier país, y convertir en cualquier otra moneda las monedas que tenga en su poder.

**Artículo 10**  
**Facilidades en materia de comunicaciones**

La OSCE disfrutará para sus comunicaciones oficiales de un trato igual al otorgado a misiones diplomáticas.

**Artículo 11**  
**Misiones permanentes de los Estados participantes ante la OSCE**

**Opción multilateral**

**Los Estados Parte en el presente Convenio** en cuyos territorios estén ubicadas misiones permanentes ante la OSCE concederán a dichas misiones y a sus miembros privilegios e inmunidades diplomáticos en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

**Opción bilateral**

**El país .....** (*nombre*) en cuyo territorio estén ubicadas misiones permanentes ante la OSCE concederá a dichas misiones y a sus miembros privilegios e inmunidades diplomáticos en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

**Artículo 12**  
**Representantes de Estados participantes**

1. Los representantes de Estados participantes que asistan a reuniones de la OSCE o participen en la labor de la OSCE gozarán, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje de ida y vuelta al lugar de la reunión, de los siguientes privilegios e inmunidades:
  - a) inmunidad de arresto o detención personal [...], así como, respecto de sus palabras y escritos y todos los actos que realicen en su capacidad de representantes, inmunidad de jurisdicción de todo tipo, incluso después de que las personas de que se trate hayan dejado de ser representantes de Estados participantes;
  - b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
  - c) exención, para ellos mismo y para sus cónyuges *y familiares a su cargo*, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y registro de extranjeros, en la misma forma en que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
  - d) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio de monedas que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;

- e) las mismas inmunidades y franquicias respecto de su equipaje personal que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros.
  - f) el derecho a utilizar claves y a recibir documentos o correspondencia por mensajero o en valijas precintadas.
2. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los representantes de los Estados participantes a fin de salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones y no para su beneficio personal. Se levantará la inmunidad en los casos en que ésta impidiera el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los fines para los que se concedió la inmunidad. El Gobierno interesado podrá renunciar a la inmunidad con respecto a sus representantes.
3. Las disposiciones del párrafo 1 supra no se aplicarán entre un representante y el Estado del cual la persona sea o haya sido representante.

### Artículo 13 Funcionarios de la OSCE

1. Los funcionarios de la OSCE gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:
- a) inmunidad de arresto o detención personal y de jurisdicción, incluso después de que haya finalizado su nombramiento con la OSCE, por *todos* los actos, inclusive sus palabras y escritos, realizados en el desempeño de su cometido oficial;
  - b) exención de impuestos sobre los sueldos, subsidios y otros emolumentos que les abone la OSCE *a partir de la fecha en que dichos ingresos estén sometidos a imposición fiscal en favor de la OSCE. Ahora bien, el país anfitrión se reserva el derecho a tener en cuenta dichos ingresos cuando determine la cuantía de los impuestos que han de imponerse a los ingresos imponibles de los beneficiarios, provenientes de otras fuentes. La exención fiscal mencionada en la presente disposición no se aplicará a las pensiones y rentas vitalicias abonadas por la OSCE a sus antiguos funcionarios o a sus beneficiarios. El(los) Estado(s) participante(s) Parte en el presente Acuerdo/Convenio que no puedan conceder exención fiscal con arreglo a su/s legislación/legislaciones nacional/es estudiarán la posibilidad de concertar un acuerdo con la OSCE para el reembolso de los impuestos nacionales sobre la renta abonados al Estado participante de que se trate por los funcionarios de la OSCE;*
  - c) *inviolabilidad de todos los papeles y documentos;*
  - d) exención de las obligaciones de servicio nacional;
  - e) exención, para ellos mismos y para sus cónyuges y familiares a cargo, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y registro de extranjeros en la misma forma que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;

- f) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio que se conceden a los funcionarios de rango similar que forman parte de misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de que se trate;
- g) en tiempo de crisis internacional, las mismas facilidades de repatriación para ellos mismos y para sus cónyuges y familiares a cargo de que gozan los **agentes** diplomáticos;
- h) derecho a importar libres de derechos su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en el país al que sean destinados y a exportar los mismos libre de derechos cuando cesen en su cargo.

2. Ningún Estado(s) participante(s) **Parte en el presente Acuerdo/Convenio** estará obligado a conceder los privilegios e inmunidades a que se refieren los incisos **b) y d) a h) supra** a sus propios nacionales o residentes permanentes.

3. Además de los privilegios y las inmunidades que se especifican en el anterior párrafo 1, el Secretario General, los Jefes de Institución y los Jefes de Misión recibirán, por lo que se refiere a ellos mismos, a sus cónyuges y a sus **familiares a cargo**, los privilegios y las inmunidades, exenciones y facilidades que se conceden a los *agentes* diplomáticos, de conformidad con el derecho internacional.

4. Los privilegios y las inmunidades se conceden a los funcionarios de la OSCE en interés de la OSCE y no para beneficio personal de las personas de que se trate. El Secretario General, **en consulta con el Presidente en ejercicio**, tendrá el derecho y la obligación de levantar la inmunidad de un funcionario cuando la inmunidad impida el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los intereses de la OSCE. Por lo que se refiere al Secretario General, los Jefes de Institución y los Jefes de Misión, el Presidente en ejercicio tendrá derecho a levantar la inmunidad.

5. La OSCE cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados participantes para facilitar la buena administración de justicia, lograr que se observen los reglamentos de policía y evitar que se cometan abusos en relación con los privilegios, las inmunidades y las facilidades mencionados en el presente Artículo.

6. Los funcionarios de la OSCE estarán exentos de la reglamentación sobre seguridad social del Estado anfitrión, siempre que estén sometidos a las leyes de seguridad social de sus Estados de origen, o participen en un plan de seguro voluntario con beneficios adecuados.

7. Los funcionarios de la OSCE que estén amparados por un plan de seguridad social de la OSCE, o por un plan al que la OSCE esté adherida, que preste beneficios adecuados, estarán exentos de los planes nacionales obligatorios de seguridad social.

**Artículo 14**  
**Representantes personales del Presidente en ejercicio**

1. Los Representantes Personales del Presidente en ejercicio gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades mientras ejerzan sus funciones para la OSCE:
  - a) inmunidad de detención o arresto personal y de jurisdicción, incluso después de haber finalizado su misión, respecto de *todos los* actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones, inclusive sus palabras y escritos;
  - b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
  - c) el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas precintadas, que tendrán los mismos privilegios e inmunidades que las valijas y los correos diplomáticos;
  - d) la misma exención, respecto de todas las restricciones de inmigración y de registro de extranjeros, que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
  - e) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio que se otorgan a los agentes diplomáticos de los Estados extranjeros;
  - f) respecto de su equipaje personal, las mismas inmunidades y franquicias que se otorgan a los agentes diplomáticos;
  - g) las mismas facilidades de repatriación en tiempo de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;
  - h) el derecho de usar símbolos o banderas específicos en sus locales y vehículos.

*[Las disposiciones que figuran a continuación no se examinaron detalladamente en la segunda reunión de los días 16 y 17 de octubre.]*

***2. Los privilegios y las inmunidades se conceden a los representantes personales del Presidente en ejercicio en interés de la OSCE y no para beneficio personal de las personas de que se trate. El Presidente en ejercicio tendrá el derecho y la obligación de levantar la inmunidad de un representante personal cuando la inmunidad impida el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los intereses de la OSCE.***

**Artículo 15**  
**Expertos en misión para la OSCE**

1. Los expertos (distintos de los funcionarios a que se refiere el anterior Artículo 13) que desempeñen misiones para la OSCE recibirán los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño independiente de su cometido

**durante el período de sus misiones, incluido el tiempo transcurrido en viajes relacionados con sus misiones. En particular se les concederá:**

- a) **Inmunidad de arresto o detención personal y de jurisdicción, respecto de todos los actos, inclusive sus palabras y escritos, realizados en el desempeño de sus misiones, incluso después de que haya finalizado su empleo en misiones para la OSCE;**
- b) **Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;**
- c) **A efectos de sus comunicaciones con la OSCE, el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas precintadas;**
- d) **Las mismas facilidades en materia de restricciones monetarias o cambiarias que se otorgan a los representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;**
- e) **Respecto de su equipaje personal, las mismas inmunidades y franquicias que se otorgan a los *agentes* diplomáticos;**

2. **Los privilegios e inmunidades se conceden a los expertos en interés de la OSCE y no para beneficio personal de las personas de que se trate. El Secretario General tendrá el derecho y la obligación de levantar la inmunidad de un experto cuando la inmunidad impida el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los intereses de la OSCE.**

#### **Artículo 16**

#### **Documento de identidad de la OSCE**

1. **La OSCE podrá expedir un documento de identidad de la OSCE a las personas en comisión de servicio para la OSCE. El documento, que no sustituirá a los documentos de viaje ordinarios, será expedido en conformidad con el formato establecido en el Anexo A y dará a su portador el derecho a recibir el trato especificado en el mismo.**
2. **Las solicitudes de visados (cuando se requieran) para los titulares de documentos de identidad de la OSCE serán tramitadas con la mayor rapidez posible.**

#### **Artículo 17**

#### **Cláusula de salvaguardia**

**Las disposiciones del presente Acuerdo/Convenio no afectarán a ningún otro acuerdo internacional en vigor entre los Estados Parte en él.**

**Artículo 18**  
**Disposiciones finales**

[Solución de controversias]  
[Adhesión, ratificación, aprobación]  
[Depositario]  
[Idiomas]  
[Entrada en vigor]

### **Artículo 11**

#### **Firma y entrada en vigor**

1. El presente Convenio quedará en poder del Gobierno de ..... y estará abierto a la firma de los Estados participantes hasta ..... Estará sujeto a ratificación.
2. El presente Convenio entrará en vigor dos meses después de la fecha **de depósito de un instrumento de ratificación o de aceptación por todos los Estados participantes.**
3. Los Estados participantes que no hayan firmado el presente Convenio podrán adherirse subsiguientemente a él.
4. Para cada Estado participante que ratifique el presente Convenio o se adhiera a él después de la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenio entrará en vigor dos meses después de que haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.
5. El Gobierno de ..... será el depositario del presente Convenio.

### **Artículo 11a**

#### **Aplicación**

**Cada Estado participante formulará una declaración en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación o la adhesión:**

- a) **indicando que el presente Convenio se aplicará directamente o por conducto de la legislación nacional, o**
- b) **indicando que ha aplicado en su jurisdicción nacional las disposiciones del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma relativa a la capacidad jurídica de las Instituciones de la OSCE y a privilegios e inmunidades, de 1 de diciembre de 1993, según quedaron ampliadas por la Decisión del Consejo Permanente de ... noviembre de 2000.**

PROYECTO (14/11/00)

CONVENIO SOBRE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LA OSCE Y  
SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 1

Capacidad jurídica y privilegios e inmunidades

Los Estados Parte en el presente Convenio aplicarán las disposiciones relativas a la capacidad jurídica de las instituciones de la OSCE y sus privilegios e inmunidades, contenidas en el Anexo del presente Convenio. **Este anexo forma parte integrante del presente Convenio.**

Artículo 2

Privilegios e inmunidades concedidos por un país anfitrión

Además de las disposiciones que figuran en el Anexo del presente Convenio, cuando se haya tomado la decisión de establecer una institución o misión de la OSCE en el territorio de un Estado Parte en el presente Convenio, ese Estado podrá conceder **facilidades y establecer arreglos técnicos, así como** conferir privilegios e inmunidades adicionales:

- a) **sea mediante un acuerdo con la OSCE, a cuyos efectos el Estado reconocerá la capacidad jurídica de la OSCE para concertar un acuerdo de ese tipo, o**
- b) **sea mediante un Memorando de Entendimiento, o**
- c) **sea mediante una declaración unilateral.**

Artículo 3

Firma y entrada en vigor

1. El presente Convenio quedará en poder del Gobierno de ... (*depositario*) y estará abierto a la firma de los Estados participantes de la OSCE hasta el ... El Convenio estará sujeto a ratificación o aceptación.
2. El presente Convenio entrará en vigor dos meses después de que todos los Estados participantes hayan depositado un instrumento de ratificación o de aceptación.
3. Los Estados participantes que no hubiesen firmado el presente Convenio podrán adherirse a él ulteriormente.

4. Para todo Estado participante que se adhiera al presente Convenio después de la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenio entrará en vigor dos meses después de haber depositado su instrumento de ratificación o adhesión.
5. El Gobierno de ... ejercerá las funciones de Depositario del presente Convenio.

Artículo 4  
Aplicación provisional del presente Convenio

En el momento de firmar, ratificar **o aceptar** el presente Convenio, un Estado participante podrá declarar que lo aplicará provisionalmente a partir de la fecha de la firma, de la ratificación **o de la aceptación**.

Artículo 5  
Reservas

El presente Convenio no podrá ser objeto de reservas.

Artículo 6  
Enmiendas

1. [...] Las enmiendas del presente Convenio habrán de adoptarse de conformidad con los párrafos siguientes.
2. Podrá proponer enmiendas del presente Convenio cualquier Estado Parte en él; la enmienda será comunicada por el Depositario [...] a los **demás Estados Parte**.
3. Si **la Conferencia de los Estados Parte** adopta el texto de la enmienda propuesta, el Depositario transmitirá el texto a los Estados Parte en el presente Convenio para su aceptación de conformidad con sus respectivos requisitos constitucionales.
4. Esas enmiendas entrarán en vigor treinta días después de que todos los Estados Parte en el presente Convenio hayan notificado su aceptación al Depositario.

Artículo 7  
Denuncia

1. Todo Estado Parte en el presente Convenio puede denunciarlo en todo momento, por notificación dirigida al Depositario.
2. Dicha denuncia entrará en vigor un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Depositario.

Hecho en .....

En los idiomas alemán, español, francés, inglés, italiano y ruso, siendo igualmente fehacientes las versiones en los seis idiomas,

El .....

Anexo: Disposiciones relativas a la Capacidad jurídica de las Instituciones de la OSCE y privilegios e inmunidades

## PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE CAPACIDAD JURÍDICA DE LA OSCE Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

El Consejo Ministerial,

Considerando la Decisión del Consejo de Roma de 1 de diciembre de 1993 relativa a la capacidad jurídica de las instituciones de la CSCE y a sus privilegios e inmunidades,

Teniendo en cuenta el Convenio sobre la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades que el Consejo Ministerial adoptará el ... de noviembre de 2000,

Recordando que el Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma se aplica a la Secretaría de la OSCE, a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) y "a cualquier otra institución de la CSCE determinada por el Consejo de la CSCE",

Teniendo en cuenta la ampliación de las actividades de la OSCE y el subsiguiente desarrollo de la estructura de la OSCE,

Reconociendo que es necesario conferir a la OSCE, incluidos sus órganos rectores, instituciones y misiones, la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones,

1. Decide que:

La Sección 1 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

### "Capacidad jurídica de la OSCE"

1. Los Estados participantes de la OSCE conferirán a **la OSCE, incluidos sus órganos rectores, instituciones y misiones**, con sujeción a sus requisitos constitucionales legislativos y disposiciones conexas, la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en particular la capacidad para concertar contratos, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos judiciales y participar en ellos."

La Sección 2 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

### "Privilegios e inmunidades: Disposiciones generales"

2. Los Estados participantes de la OSCE **concederán**, con sujeción a sus requisitos constitucionales, legislativos y de disposiciones conexas, los privilegios e inmunidades que se establecen en los párrafos 4 a 15 infra."

La Sección 3 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"3. Los privilegios e inmunidades se **concederán** en interés de **la OSCE**. El Secretario General de la OSCE podrá levantar dichas inmunidades en consulta con el Presidente en ejercicio.

Los privilegios e inmunidades se **otorgarán** a individuos a fin de salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones y no para su beneficio personal. Se levantará la inmunidad en los casos en que ésta impidiera el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los fines para los que se concedió la inmunidad. La decisión de levantar la inmunidad **será** tomada:

- Con respecto a los **funcionarios de la OSCE** y a los miembros de misiones de la **OSCE**, por el Secretario General de la OSCE en consulta con el Presidente en ejercicio;
- Con respecto al Secretario General, **a los demás Jefes de Institución, a los Jefes de Misión y a los Representantes Personales del Presidente en ejercicio**, por el Presidente en ejercicio.

El Gobierno interesado podrá renunciar a la inmunidad con respecto a sus representantes."

La Sección 4 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

**"Bienes y haberes de la OSCE**

4. La OSCE, **sus** bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, **disfrutarán** de la misma inmunidad de jurisdicción de que gozan los países extranjeros."

La Sección 5 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"5. Los locales de la **OSCE serán** inviolables. Los bienes y haberes de la **OSCE**, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, **estarán** exentos de registro, requisa, confiscación y expropiación."

La Sección 6 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"6. Los archivos de la **OSCE serán** inviolables."

La Sección 7 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"7. Sin hallarse sometida a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase:

- a) la **OSCE podrá** tener fondos y mantener cuentas en cualquier moneda en la medida que sea necesaria para la realización de operaciones en conformidad con **sus** objetivos;
- b) la OSCE podrá transferir libremente sus fondos o monedas de un país a otro, y de un lugar a otro dentro de cualquier país, y convertir en cualquier otra moneda las monedas que tenga en su poder."

La Sección 8 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"La **OSCE, sus** haberes, ingresos y otros bienes **estarán** exentos:

- a) de todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que la OSCE no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;
- b) de derechos de aduana por importaciones y exportaciones respecto de artículos importados o exportados por la OSCE para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno de tal país."

La Sección 9 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"9. Cuando se obtengan o utilicen bienes y servicios de valor sustancial, necesarios para la realización de las actividades oficiales de la **OSCE**, y cuando el precio de tales bienes y servicios incluya impuestos o derechos, el Estado que ha aplicado los impuestos o los derechos **concederá** una exención o reembolsará el monto del derecho o impuesto."

La Sección 10 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"10. La **OSCE disfrutará** para **sus** comunicaciones oficiales de un trato igual al otorgado a misiones diplomáticas."

La Sección 11 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"Misiones permanentes de los Estados participantes

11. Los Estados participantes en cuyos territorios estén ubicadas misiones permanentes ante la **OSCE concederán** a dichas misiones y a sus miembros privilegios e inmunidades diplomáticos en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961."

La Sección 12 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"Representantes de Estados participantes

12. Los representantes de Estados participantes que asistan a reuniones de la **OSCE** o participen en la labor de la **OSCE gozarán**, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje de ida y vuelta al lugar de la reunión, de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) inmunidad de jurisdicción en relación con los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones;
- b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- c) exención, para ellos mismos y para sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y registro de extranjeros, en la misma forma en que se conceden a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
- d) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio de monedas que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
- e) las mismas inmunidades y franquicias respecto de su equipaje personal que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros.

Las disposiciones del presente párrafo no **se aplicarán** entre un representante y el Estado del cual la persona sea o haya sido representante.

En el presente párrafo la expresión "representante" se refiere a todos los delegados, delegados suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de las delegaciones."

La Sección 13 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"Funcionarios de la OSCE

13. Los funcionarios de la OSCE **gozarán** de los siguientes privilegios e inmunidades:
- a) inmunidad de jurisdicción respecto de actos realizados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;
  - b) exención de toda obligación de servicio nacional;
  - c) exención, igual a la acordada a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de registro de extranjeros, tanto para ellos como para sus cónyuges y familiares a cargo;
  - d) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio que se conceden a los funcionarios de rango similar que forman parte de misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de que se trate;

- e) en tiempo de crisis internacional, las mismas facilidades de repatriación para ellos mismos y para sus cónyuges y familiares a cargo de que gozan los agentes diplomáticos;
- f) el derecho a importar libres de derechos su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en el país al que sean destinados y a exportar los mismos libres de derechos cuando cesen en su cargo.

Ningún Estado participante **estará** obligado a conceder los privilegios e inmunidades a que se refieren los incisos b) a f) supra a sus propios nacionales o a residentes permanentes de ese Estado.

La cuestión de la exención de impuestos directos para los funcionarios de la OSCE no se trata en este párrafo.

A los efectos del presente párrafo, por "funcionarios de la OSCE" se entenderá el Secretario General, los demás **Jefes de Institución** y las personas que ocupan puestos determinados por el órgano rector apropiado de la OSCE o designadas por ésta."

La Sección 14 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"14. Los **funcionarios** de la OSCE **estarán** exentos de los reglamentos sobre seguridad social del Estado anfitrión, siempre que estén sometidos a las leyes de seguridad social de sus Estados de origen o participen en un plan de seguro voluntario con beneficios adecuados.

Los **funcionarios** de la OSCE que estén amparados por un plan de seguridad social de la OSCE, o por un plan al que la OSCE esté adherida y que preste beneficios adecuados, **estarán** exentos de los planes nacionales obligatorios de seguridad social."

Se suprimirá el último párrafo de la Sección 15 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma; la Sección 15 dirá lo siguiente:

**"Miembros de Misiones de la OSCE y Representantes Personales del Presidente en ejercicio**

15. Los miembros de las misiones de la OSCE, establecidas por los órganos rectores de la OSCE, así como los representantes personales del Presidente en ejercicio, **gozarán** de los siguientes privilegios e inmunidades mientras ejerzan sus funciones para la OSCE:

- a) inmunidad de detención o arresto personal;
- b) inmunidad de jurisdicción, incluso después de haber finalizado su misión, respecto de actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos;
- c) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;

- d) el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas precintadas, que **tendrán** los mismos privilegios e inmunidades que las valijas y los correos diplomáticos;
- e) la misma exención, respecto de todas las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros, que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
- f) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio que se otorgan a los agentes diplomáticos;
- g) respecto de su equipaje personal, las mismas inmunidades y franquicias que se otorgan a los agentes diplomáticos;
- h) en tiempo de crisis internacional, las mismas facilidades de repatriación de que gozan los agentes diplomáticos;
- i) el derecho de usar banderas o símbolos específicos en sus locales y vehículos.

Se suprimirá la Sección 16 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma.

La Sección 17 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"Documento de identidad de la OSCE

**16.** La OSCE podrá expedir un documento de identidad de la OSCE a las personas en comisión de servicio para la OSCE. El documento, que no **sustituirá** a los documentos de viaje ordinarios, será expedido en conformidad con el formato establecido en el Anexo A y dará a su portador el derecho a recibir el trato especificado en el mismo."

La Sección 18 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

**"17.** Las solicitudes de visado (cuando se requieran) para los titulares de documentos de identidad de la OSCE **serán** tramitadas con la mayor rapidez posible.

El Anexo A del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma no experimentará cambios.

2. Especifica, a efectos de aplicación e interpretación del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma, que:

- Por "instituciones" se entenderá la Secretaría de la OSCE, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH), la Oficina del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (ACMN), la Oficina del Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación y cualquier otra institución de la OSCE determinada por el Consejo **Ministerial**,

- Por "misiones" se entenderá Centros, Grupos, Presencias, Oficinas de la OSCE y cualquier operación de la OSCE sobre el terreno.
- 3. Invita a los Estados participantes que han cumplido la Decisión del Consejo de Roma a que adopten las medidas adecuadas con arreglo a su legislación nacional para ampliar su cumplimiento de conformidad con la presente Decisión.
- 4. Insta a los Estados participantes que no han cumplido la Decisión del Consejo de Roma a que apliquen las disposiciones de su Anexo 1 ampliado, con arreglo a la presente Decisión y con sujeción a sus requisitos constitucionales y conexos,
- 5. Pide al Presidente en ejercicio que presente un informe a la próxima reunión del Consejo Ministerial sobre las medidas adoptadas por los Estados participantes para poner en práctica la presente Decisión.